

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Nº23,133

CONTENIDO

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-588-96

(De 11 de septiembre de 1996)

" CONTRATO PARA LA COMPRA DE CAPACIDAD POR 50 MW EN EL PUNTO DE INTERCONEXION Y LA ENERGIA REQUERIDA DE UNA PLANTA DE GENERACION DE PROPIEDAD PRIVADA" PAG.1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 202

(De 5 de septiembre de 1996)

" DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION NO. 121 DEL 4 DE AGOSTO DE 1994, POR LA CUAL SE DECIDIO SUSPENDER TEMPORALMENTE LA LICENCIA NO. 236 QUE FACULTA AL SEÑOR LUIS CARLOS JAEN CARDENAS PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS" PAG.78

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

INDICE

CLAUSULA I

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA II

ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA III

DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y DEFINICIONES

3.1 Documentos del Contrato

3.2 Definiciones

CLAUSULA IV

SEGUROS DEL VENDEDOR

4.1. Alcance de la Obligación de asegurar

4.2 Vigencia de los Seguros

4.2.1. Seguro de Carga Marítima

4.2.2. Seguro de Construcción

4.2.3. Seguro de Responsabilidad Civil Patronal

4.2.5. Seguro Automovilístico contra Daños a Terceros

4.2.6. Seguro contra Pérdida en Exceso

4.2.7. Seguro por Lucro Cesante

4.2.8. Seguro de Todo Riesgo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 3.20

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CLAUSULA V

TERMINO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 5.1 Término del Contrato
- 5.1.1 Período de Construcción y Montaje
- 5.1.2 Período de Operación Comercial
- 5.2 Modificaciones al Contrato
- 5.3 Restauración del Equilibrio Contractual
- 5.4 Opción para la Prórroga del Contrato
- 5.5 Derecho de Operación después del Período inicial del Contrato

CLAUSULA VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 6.1 Casos de Incumplimiento de EL VENDEDOR
- 6.1.1 Resolución Administrativa del Contrato
- 6.2 Casos de Incumplimiento del IRHE
- 6.3 Período para Remediar Incumplimientos
- 6.4 Ejercicio de la opción de Compra por el IRHE
- 6.5 Opción de compra por parte del IRHE en caso de incumplimiento de EL VENDEDOR
- 6.6 Terminación por causas no imputables a las Partes
- 6.7 Terminación por Mutuo Acuerdo de las Partes
- 6.8 Terminación del Contrato por la Finalización de su Término

CLAUSULA VII

CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA; DESPACHO DE ENERGÍA Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

COMITE OPERATIVO

- 7.1 Disponibilidad Operativa Diaria
- 7.2 Programación y Despacho

7.3	Períodos de Salidas Programadas para Mantenimiento
7.4	Capacidad Declarada
7.5	Operación de Acuerdo con el Despacho
7.6	Despacho de La Planta
7.7	Esquema de Emergencia, Planes de Cortes y Energía de Arranque o Mantenimiento
7.8	Suministro de Energía en caso de Emergencia
7.9	Empleo de Personal Calificado
7.10	Participantes en el Comité Operativo y Sus Responsabilidades
7.11	Aviso de Salida Forzada
7.12	Despacho de Energía Reactiva
7.13	Suministro del Combustible
7.14	Medición del Combustible
7.15	Pruebas del Sistema de Medición
7.16	Reparación, Reemplazo o Recalibración del Sistema de Medición
7.17	Transferencia de Combustible
7.18	Lectura de Medidores de Combustible
7.19	Calculo "Heat Rate" real y diferencia de consumo de combustible
7.20	Pruebas antes de la Entrada en Operación de La Planta
7.21	Pruebas antes de la sincronización de La Planta
7.22	Pruebas después de la sincronización de La Planta y Operación Comercial
7.23	Prueba de Capacidad Real Demostrada de La Planta luego de la fecha de Entrada en Operación Comercial
7.24	Copias de los resultados de las Pruebas
7.25	Prácticas Prudentes de Servicio Público
7.26	Opción de Uso Anticipado de La Planta

CLAUSULA VIII

INTERCONEXIÓN

8.1	Instalaciones de Interconexión
8.2	Otorgamiento de Derecho de Entrada
8.3	Dispositivos de Protección
8.4	Los cambios que afecten a los dispositivos de protección

CLAUSULA IX

MEDICIÓN DE ENERGÍA Y POTENCIA

9.1	Sistema de Medición
9.2	Pruebas del Sistema de Medición
9.3	Lectura de Medidores

- 9.4 Sellado del Sistema de Medición
- 9.5 Reparación, Reemplazo o Recalibración del Sistema de Medición

CLAUSULA X**PRECIOS, FORMA DE PAGO, AJUSTES Y PENALIZACIÓN**

- 10.1 Precios
- 10.2 Forma de Pago y Presentación de Cuenta
- 10.3 Ajustes de Precios
- 10.3.1 Ajuste de Precio Fijo por Operación y Mantenimiento
- 10.3.2 Ajuste de Precio Variable por Operación y Mantenimiento
- 10.3.3 Fecha Base para los Ajustes
- 10.4 Penalización por atraso en la Entrada en Operación Comercial
- 10.5 Penalización por Déficit en la Prueba Inicial de la Capacidad Contratada
- 10.6. Penalización por Déficit de la Capacidad Real Demostrada
- 10.7 Penalización por "Heat Rate" en el Punto de Interconexión inferior al contratado ..
- 10.8 Pago Final

CLAUSULA XI**RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN**

- 11.1 Limitación de Responsabilidad
- 11.2 Indemnización
- 11.3 Indemnización por Multas y Cargos
- 11.4 Defensa de Reclamos

CLAUSULA XII**FUERZA MAYOR; CASO FORTUITO**

- 12.1 Definición de Fuerza Mayor
- 12.2 Definición de Caso Fortuito
- 12.3 Obligaciones de Notificación
- 12.4 Deber de Mitigar
- 12.5 Demora Ocasionada Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

CLAUSULA XIII**IMPUESTOS**

- 13.1 Impuestos Aplicables
- 13.2 Impuestos Reembolsables

CLAUSULA XIV**RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

- 14.1 Negociación Directa
- 14.2 Referencia a un Experto o Perito
- 14.3. Resolución de Reclamos por Falta de Pago

- 14.4. Resolución de Controversias Generales
- 14.5. Consentimiento por parte de el IRHE para la Resolución de Controversias
- 14.6. Pago por la Resolución de Arbitraje
- 14.7. Acuerdo para Modificar el Contrato para Acatar el Laudo Arbitral o del Perito
- 14.8. Cumplimiento Continuo

CLAUSULA XV**AVISOS**

- 15.1 Direcciones y destinatarios
- 15.2 Cambios de Dirección

CLAUSULA XVI**ESTIPULACIONES VARIAS**

- 16.1 Enmienda
- 16.2 Encabezamientos
- 16.3 Financiamiento
- 16.4 Terceras Partes
- 16.5 Limitación de Responsabilidad
- 16.6 Estudios y Permisos Ambientales
- 16.7 Irrenunciabilidad
- 16.8 Relación de las Partes
- 16.9 Supervivencia
- 16.10 Idioma
- 16.11 Leyes
- 16.12 Cesión por parte del IRHE
- 16.13 Confidencialidad
- 16.14 Sucesores y Designados
- 16.15 Sin Responsabilidad por Revisión

CONTRATO Nº DG-588-96

(De 11 de septiembre de 1996)

" CONTRATO PARA LA COMPRA DE CAPACIDAD POR 50 MW EN EL PUNTO DE INTERCONEXION Y LA ENERGIA REQUERIDA DE UNA PLANTA DE GENERACION DE PROPIEDAD PRIVADA "

Los suscritos, a saber: **FERNANDO ARAMBURÚ PORRAS**, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad N°PE-6-296, en su condición de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE)**, Entidad Autónoma del Estado, creada por la Ley N° 37 de 1961, subrogada por el Decreto de Gabinete N° 235 de 1969, modificada por la Ley N° 6 de 9 de febrero de 1995, debidamente autorizado para este Acto mediante las Resoluciones de Junta Directiva N° 34-96 de 31 de julio de 1996 y 42-96 de 27 de agosto de 1996, quien en

adelante se llamará "IRHE", por una Parte; y por la otra, **LUIS A. ROQUEBERT V.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°4-104-817, en su carácter de Representante Legal de **PETROELÉCTRICA DE PANAMA LDC**, sociedad extranjera organizada de acuerdo con las leyes de las Islas de Caymán, subsidiaria propiedad 100% de **PETROTERMINAL DE PANAMA, S. A.** y de **INDEPENDENT ENERGY CORPORATION** según se indica en la Escritura Pública N°6865 de 26 de agosto de 1996 (Anexo F), debidamente inscrita en la República de Panamá en el Rollo 51031, Ficha SE0766 e Imagen 20, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará "**EL VENDEDOR**", celebramos un Contrato para la Compra de Capacidad por 50 MW en el Punto de Interconexión y la Energía requerida de una Planta de Generación Propiedad Privada de **EL VENDEDOR**, ubicada en Bahía las Minas.

CLAUSULA I

OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Con sujeción a los términos de este Contrato, el **IRHE**:

- a. se obliga a comprar y **EL VENDEDOR** se obliga a vender la Capacidad Contratada en el Punto de Interconexión y la energía requerida, durante un término de cinco (5) años, con opción a prórroga por hasta cinco (5) años más; y
- b. tiene la opción a partir del tercer año de la entrada en Operación Comercial de La Planta, de adquirir mediante COMPRA todas las instalaciones de La Planta, incluyendo materiales, repuestos, infraestructura y toda la documentación necesaria para operarla y mantenerla.

Si el **IRHE** no prórroga el Contrato o no adquiere La Planta, **EL VENDEDOR** tendrá la opción de permanecer en el Área de Uso por cinco (5) años más, pudiendo vender energía al **IRHE**, a quien lo sustituya o a consumidores privados de más de 1 MW, en base a los términos y condiciones que **EL VENDEDOR** acuerde con el **IRHE** y con terceros, conforme a las leyes y reglamentos vigentes en ese momento.

- c. El **IRHE** será el responsable por el suministro del combustible (Bunker C) para el uso de La Planta, de acuerdo a la calidad, los procedimientos y controles establecidos en el Contrato; así mismo, será responsable por la relación con el proveedor. **EL VENDEDOR** garantiza que las especificaciones de calidad del combustible requerido para lograr el buen funcionamiento de La Planta a los niveles establecidos en su oferta, son las indicadas en el Anexo C del Contrato. Por su parte el **IRHE** hará las pruebas en cada recibo de combustible del proveedor, por intermedio de una compañía independiente, que le certifique estos niveles de calidad.

Durante la vigencia del Contrato el **IRHE** y **EL VENDEDOR** podrán acordar una enmienda al Contrato para que el combustible sea suministrado por **EL VENDEDOR**, siempre y cuando este cambio represente una disminución en el costo operativo total de La Planta.

- 1.2. La Energía Anual será determinada según el despacho del **IRHE**.
- 1.3. **EL VENDEDOR** debe poner a disposición exclusiva del **IRHE** y el **IRHE** deberá comprar al **VENDEDOR** para hacer efectiva la retribución descrita en la Cláusula "Precios, Forma de Pago, Ajustes y Penalización, la Capacidad Contratada y el Producto Eléctrico Neto de La Planta a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta, hasta el Término del Contrato.
- 1.4. **EL VENDEDOR** deberá cumplir con Las Leyes y disposiciones legales vigentes en la República de Panamá como lo son: el Código Fiscal, la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995 y su reglamentación, la Ley 6 del 9 de febrero de 1995 y su reglamentación, y las Condiciones Especiales.
Si durante el término del Contrato surgiesen condiciones, tales como cambios en las leyes que reglamentan este contrato y que impongan costos substanciales a **EL VENDEDOR** para la construcción y operación de La Planta, o que quiebren o rompan por causas extraordinarias e imprevisibles el equilibrio contractual del Contrato, las Partes podrán enmendar el contrato por negociación directa. En caso de que no enmienden el contrato por negociación directa, deberán cumplir con lo establecido en la Cláusula XIV (RESOLUCIÓN DE DISPUTAS), para así proceder a enmendar el contrato, a fin de compensar los costos adicionales de **EL VENDEDOR** y por lo tanto restablecer el equilibrio contractual.
- 1.5. **EL VENDEDOR**, en todos los casos, deberá tener u obtener el Certificado de Idoneidad, para efectuar obras de ingeniería en la República de Panamá, expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, debiendo mantener también en todos los casos, mientras duren los trabajos que deba realizar en la República de Panamá, como responsable permanente de los mismos, a una persona con Certificado de Idoneidad otorgado por dicha Junta Técnica, para el tipo de trabajo a ser ejecutado a tenor de este Contrato.
- 1.6. **EL VENDEDOR** deberá probar, a satisfacción del **IRHE**, que ha obtenido y que mantendrá durante los periodos requeridos por el Contrato los seguros indicados en la CLAUSULA IV de este Contrato.
- 1.7. El **IRHE** tramitará y otorgará una concesión a **EL VENDEDOR** que lo autorice a generar energía eléctrica y éste deberá obtener todos los permisos que pueda necesitar frente a las autoridades panameñas y deberá pagar todos los derechos, y deberá hacer que sus representantes y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la ejecución de los trabajos aquí especificados.
El **IRHE** se compromete hacer sus mejores esfuerzos para coadyuvar a que **EL VENDEDOR** pueda lograr obtener, de las autoridades pertinentes, los permisos necesarios para llevar a cabo el objeto del Contrato.
- 1.8. **EL VENDEDOR** pagará todos los derechos por uso de patentes y derechos de licencias y eximirá al **IRHE** de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte de **EL VENDEDOR** de cualesquiera materiales literarios cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usaren o fabricaren en la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA II

ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO

- 2.1 El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que el **IRHE** comunique por escrito al **VENDEDOR** que el Contrato ha sido aprobado por

todas las instancias, autorizaciones y aprobaciones que exigen las Leyes. Las instancias a que se refiere la oración anterior son: la aprobación del Contrato por parte de la Junta Directiva del **IRHE**, su aprobación por el Consejo Económico Nacional, el Consejo de Gabinete, el refrendo del Contralor de la República y la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial.

CLAUSULA III

DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y DEFINICIONES

- 3.1 Documentos del Contrato.** Los Documentos del Contrato comprenden: El Contrato y sus anexos, el Pliego de Cargos y sus adendas, la Propuesta, las ordenes Escritas dadas por el **IRHE** y aceptadas por **EL VENDEDOR** para modificaciones en los trabajos en la Instalación de la Interconexión, así como la información complementaria suministrada por **EL VENDEDOR**, aceptada y aprobada por el **IRHE** para ser incluida en el Contrato. El Contrato y sus anexos gobernarán la relación entre las Partes. Los otros documentos servirán como fuente supletoria ante los vacíos del mismo. Para los efectos de interpretación y validez del Contrato se establece el siguiente orden de prelación de estos documentos:

- I. El Contrato y sus Anexos;
- II. Las Ordenes Escritas dadas por el **IRHE** para Modificaciones en los Trabajos o servicios en cuanto a la Interconexión y aceptadas por **EL VENDEDOR**;
- III. Los Condiciones Especiales y sus adendas,
- IV. La Propuesta de **EL VENDEDOR** junto con las cartas y documentos que aclaran la misma, si éstas son solicitadas y aceptadas por el **IRHE**.

Sujeto a lo dispuesto en el primer párrafo, con relación a la fuente supletoria a este Contrato, el mismo y los Anexos adjuntos a él tienen la intención de ser la expresión final del Contrato entre las Partes y tienen también la intención de ser una declaración completa y exclusiva de los términos del Contrato con respecto a la venta o la compra de Producto Eléctrico Neto y de la Capacidad Contratada. Todos los entendidos previos, por escrito u orales, ofertas u otras comunicaciones de cualquier naturaleza que pertenezcan a la venta o a la compra de Producto Eléctrico Neto y de la Capacidad Contratada suscritos y/o negociados entre el **IRHE** y **EL VENDEDOR**, que contraríen este Contrato, se considerarán que no tienen valor ni validez alguna en lo que respecta al Contrato.

- 3.2 Definiciones.** Dondequiera que los siguientes términos aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en tiempo presente, futuro o pasado, tienen el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado:

1. **Año** - Periodo de 12 Meses calendario.
2. **Aprobado** - Significa la aceptación y consentimiento por escrito, incluyendo la confirmación de una aprobación verbal, dada por el **IRHE**.
3. **Area de Uso** - Área dada en uso a **EL VENDEDOR** bajo los términos previstos en el Convenio de Uso de Suelo que suscribirán las Partes.

4. **Aviso de Reclamo de Cuenta** - Es el aviso presentado por cualquiera de las Partes dentro de sesenta (60) días después del final de cada período de un año afirmando que el monto de cualquier cuenta o factura presentada al **IRHE** durante el año anterior está en disputa conforme al numeral 10.2 b del Contrato.
5. **Aviso de Intención de Dirimir** - Es el aviso de la intención de una de las Partes de referir una Disputa a Arbitraje de acuerdo al numeral 14.2.
6. **Aviso de Penalidad** - Un Aviso por escrito presentado al **VENDEDOR** por el **IRHE** para sancionar atrasos o déficit de acuerdo con las numerales 10.4, 10.5, 10.6 y 10.7. del Contrato.
7. **Aviso de Terminación** - Un Aviso de Terminación del **IRHE** o un Aviso de terminación de **EL VENDEDOR**.
8. **Aviso de Terminación de EL VENDEDOR** - Aviso de terminación que emite **EL VENDEDOR** al **IRHE** por incumplimiento de éste, de acuerdo al numeral 6.2. de este Contrato.
9. **Aviso de Terminación del IRHE** - Un aviso de terminación emitido por el **IRHE** al **VENDEDOR** por incumplimiento de éste, de acuerdo al numeral 6.1. de este Contrato.
10. **Capacidad Contratada** - Es la capacidad neta de 50 MW objeto de este Contrato medidas en el Punto de Interconexión **a las condiciones del sitio**.
11. **Capacidad Disponible Declarada** - Es la capacidad neta de La Planta anunciada diariamente por **EL VENDEDOR** al Centro de Control.
12. **Capacidad Real Demostrada** - Es la capacidad neta de La Planta en el Punto de Interconexión que será demostrada conforme y durante las pruebas de Capacidad Disponible Declarada que se establece en la Cláusula VII.
13. **Caso de Incumplimiento de EL VENDEDOR** - Evento que se describe en el numeral 6.1. por el cual el **IRHE** puede emitir un Aviso de Terminación.
14. **Caso de Incumplimiento del IRHE** - Evento descrito en el numeral 6.2, por el cual **EL VENDEDOR** puede emitir un Aviso de Terminación.
15. **Centro de Control** - Es el Centro de Control de Despacho del Sistema Integrado de Energía de la República de Panamá (COPSI).
16. **Comité Operativo** - El comité establecido con el propósito de coordinar las normas y los procedimientos para la operación de La Planta.
17. **Comisionado** - Es el conjunto de pruebas incluyendo las recomendadas por el fabricante, dirigidas a comprobar la correcta operación de los equipos y los datos garantizados de La Planta (Anexo D).
18. **Contrato** - Consiste en el presente convenio suscrito entre el **IRHE** y **EL VENDEDOR**.
19. **Cronograma de Construcción** - Es el documento elaborado por **EL VENDEDOR** en el cual consta en detalle el Cronograma de Construcción que, como guía, indique las fechas de terminación y fechas intermedias del Proyecto requeridas para el suministro y la ejecución ordenada de los trabajos relacionados con este Contrato; incluyendo las pruebas en fábrica. Pruebas de Comisionado y Entrada en Operación Comercial.

20. **Despacho** - El derecho del **IRHE** de dictar instrucciones o su dictado de instrucciones desde el Centro de Control (COPSI), de acuerdo con Prácticas Prudentes de Servicios Públicos y de acuerdo con este Contrato, para programar y controlar la generación de las Unidades para iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir el Producto Eléctrico Neto entregado al Sistema del **IRHE**.
21. **Despacho Económico** - La distribución determinada por el **IRHE** de las necesidades de energía totales del Sistema entre las fuentes disponibles, para la economía, la confiabilidad y la seguridad de la operación del sistema eléctrico. Tomando en consideración los costos incrementales de generación, de compra de energía y de pérdidas de transmisión.
22. **Días Calendario** - Son todos los días, incluso los domingos y días festivos, los cuales se inician a las 00:00 horas y terminan a las 24:00 horas según el uso del horario correspondiente a la República de Panamá. Para los efectos del Contrato, la expresión "días" deberá entenderse como días calendario.
23. **Días Hábiles** - Son todos los días calendario, con excepción de los sábados, domingos y días de duelo o fiesta nacional establecidos y los días feriados que decreta el gobierno de la República de Panamá aplicables al **IRHE**.
24. **Director General** - Es el Representante Legal del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.
25. **Disputa** - Diferencia de cualesquier tipo entre el **IRHE** y **EL VENDEDOR** en relación con o como consecuencia del Contrato.
26. **Dólares o USS** - La moneda legal de los Estados Unidos de Norteamérica y que es el utilizado en este Contrato.
27. **Emergencia** - Una condición o situación que, en opinión del **IRHE**, en forma sustancial y adversa: (i) afecte la capacidad del **IRHE** de mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en condiciones de seguridad a sus clientes, o (ii) ponga en peligro la seguridad de La Planta o del equipo.
28. **Energía Reactiva** - Es la Energía Reactiva que La Planta suministra a, o absorbe del Sistema del **IRHE** y que se mide en MVARh. Esta Energía Reactiva no podrá ser facturada y podrá ser requerida por el **IRHE** en un rango dentro de los límites técnicos del equipo instalado.
29. **Equipos Principales** - Parte de los equipos de La Planta: motogeneradores, transformador de potencia, interruptor de alto voltaje, planta de tratamiento de combustible, tanques de almacenamiento diario y el sistema de control de La Planta.
30. **Especificaciones** - Son las explicaciones individualizadas y detalladas, que el **IRHE** suministra en las Condiciones Especiales, que deben cumplir los Proponentes para los fines de contratación y a las que habrá de someterse y ajustarse **EL VENDEDOR**.
31. **Especificaciones Técnicas** - Son aquellas que forman parte de las Especificaciones y comprenden las explicaciones y estipulaciones escritas, que describen la calidad y desempeño requerido de la generación de La Planta y determinan las características y calidad de los materiales y/o equipos de interconexión, así como también de los trabajos y obras relacionadas.

32. **Factor de Potencia** - Es la relación entre la potencia reactiva y la potencia activa expresada de la siguiente forma:
- $$\text{Factor de Potencia} = \cos \text{ Arco Tangente } \frac{MVAR}{MW}$$
33. **Fecha de Entrada en Operación Comercial** - Es la fecha certificada por el IRHE, en la cual **EL VENDEDOR** deberá haber completado las instalaciones de interconexión, de manera tal que La Planta esté en capacidad de entregar energía al IRHE y la misma haya sido probada generando a la Capacidad Contratada un mínimo de setenta y dos (72) horas continuas, luego de que se concluyese con las pruebas de comisionado que recomienda el fabricante de cada componente y La Planta en general.
34. **Fecha Contractual de Entrada en Operación Comercial** - Fecha de Entrada en Operación Comercial acordada en el Contrato y presentada por **EL VENDEDOR** en su propuesta.
35. **Fianza Provisional de Propuesta** - Es la Fianza presentada por el Proponente a favor del IRHE/Contraloría General de la República para garantizar que la Oferta del Proponente será válida por un plazo no menor que el período de validez de las Propuestas.
36. **Fianza de Cumplimiento** - Es la Fianza presentada por **EL VENDEDOR** a favor del IRHE/Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del Contrato, por un monto de Cinco Millones de dólares (US\$5,000,000.00), cuyo término de vigencia deberá coincidir con el Término del mismo.
37. **Fiador(a)** - Es la persona natural o jurídica que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL VENDEDOR** a través de la garantía respectiva y por razón de la ejecución del Contrato.
38. **GdP** - El Gobierno de la República de Panamá.
39. **Inspección** - Es la verificación de la calidad y cantidad de los insumos y/o equipos, así como de la correcta fabricación y/o construcción y/o instalación, de acuerdo con los plazos, planos, especificaciones técnicas y demás documentos del Contrato.
40. **Instalación** - Todos los trabajos relacionados con el Suministro, Construcción, Montaje y Pruebas de todos los equipos necesarios para el funcionamiento de La Planta.
41. **Instalaciones de Interconexión** - Son todos los equipos, materiales e instalaciones a ser suministrados e instalados por **EL VENDEDOR** para la interconexión eléctrica de La Planta con el Sistema Eléctrico del IRHE.
42. **Instituciones Financieras** - Cualquier persona natural o jurídica distinta a **EL VENDEDOR** que proporcione financiamiento de la deuda o del capital de **EL VENDEDOR** a fin de proporcionar fondos para el desarrollo, diseño, construcción y operación de La Planta y cualquier persona natural o jurídica que proporcione fondos para el refinanciamiento o el repago de este financiamiento, incluyendo cualquier fiduciario o agente que representa a dicha persona natural o jurídica.

43. **Jefe de Proyecto** - Es el funcionario del **IRHE** asignado al Proyecto, que actuará como Representante Autorizado desde la orden de proceder hasta la entrada en Operación Comercial.
El **IRHE** notificará a **EL VENDEDOR** por escrito, oportunamente, el nombre del Jefe de Proyecto.
44. **IRHE** - El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Institución Autónoma del Estado de Panamá, creada por medio de la Ley N° 37 de 1961 subrogada por el Decreto de Gabinete Número 235 de 1969, modificado por la ley 6 del 9 de febrero de 1995.
45. **kW** - Kilovatios.
46. **kWh** - Kilovatios hora.
47. **Leyes** - Las leyes, Decretos de Gabinetes, Decretos y demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.
48. **Mantenimiento** - Todo mantenimiento tanto preventivo como correctivo desarrollado por **EL VENDEDOR** incluyendo las rehabilitaciones, adiciones, incrementos y mejoramientos de La Planta y sus instalaciones.
49. **Meses de Mantenimiento** - Los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y cualquier otro mes designado por el **IRHE**, durante los cuales **EL VENDEDOR** podrá programar la salida de la(s) unidades para mantenimiento.
50. **MVAR** - Megavars.
51. **MW** - Megavatios.
52. **MWh** - Megavatios-hora.
53. **Parte** - Ya sea el **IRHE** o **EL VENDEDOR**.
54. **Pérdida** - Cualquiera y toda pérdida, daño, responsabilidad, pago y obligación (excluyendo cualquier pérdida indirecta o daño, responsabilidad, pago u obligación consecuente), y todos los gastos(incluyendo sin limitación los honorarios legales)
55. **Planos de la Obra** - Son los planos que se definen a continuación:
 - a) **Planos de Construcción** - Son los planos detallados de fabricación (o taller), construcción y montaje de La Planta que **EL VENDEDOR** deberá preparar, basado en su diseño, para cumplir con sus compromisos contractuales.
 - b) **Planos "Como Construido"** - Son los planos de La Planta tal como fue construida.
56. **Planta** - La totalidad de las unidades generación de energía con una capacidad total neta en el Punto de Interconexión no inferior a La Capacidad Contratada, sus instalaciones de transmisión, subestaciones necesarias y los equipos auxiliares necesarios.
57. **Prácticas Prudentes de Servicios Públicos** - Las prácticas de servicios públicos generalmente aceptadas y aplicadas en el servicio eléctrico en Panamá, tomando en cuenta las consideraciones operacionales y de ingeniería, incluyendo las recomendaciones del fabricante.

58. **Precio por Capacidad Contratada** - es el precio cotizado por **EL VENDEDOR** expresado en \$/kW- mes según se indica en el numeral 10.1 de la Cláusula X de este contrato.
59. **Producto Eléctrico Neto** - Toda la Energía (kWh), producida por **EL VENDEDOR** para la venta exclusiva al **IRHE** en el Punto de Interconexión.
60. **Punto de Interconexión** - Es el punto después del interruptor de enlace de alto voltaje ubicado en la Subestación denominada Colón cuatro en donde La Planta y el Sistema del **IRHE** están interconectados. El Punto de Interconexión establece los límites de los sistemas eléctricos de cada Parte y, consecuentemente, las responsabilidades por el mantenimiento y operación de los respectivos sistemas.
61. **Representante, Agencia y/o Distribuidor** - Es aquella o aquellas personas naturales o jurídicas que por escrito han sido designadas por fabricantes o firmas para la representación, agencia y/o distribución de determinados productos o servicios (ya sea que estén o no amparados por marcas) en el territorio de la República de Panamá.
62. **Representante Autorizado** - Es la persona natural designada mediante poder especial para representar a la entidad o persona jurídica proponente en todos o en parte de los trámites de la Contratación.
63. **Salida Forzada** - Una interrupción de la capacidad de generación de La Planta o de cualquier Despacho que no sea el resultado de: (i) un pedido del **IRHE** de acuerdo a este Contrato; (ii) una Salida Programada para Mantenimiento; (iii) un evento o acontecimiento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; o (iv) una condición ocasionada únicamente por el **IRHE** o por el Sistema del **IRHE**.
64. **Salida Programada para Mantenimiento** - Es una interrupción que ha sido programada y autorizada por el **IRHE** con el propósito de inspeccionar, probar, realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo, reparaciones, reemplazo, mejora o rehabilitación.
65. **Subcontrato** - Cada Contrato que suscribe **EL VENDEDOR** para la ejecución de alguna fase del Contrato.
66. **Subcontratista** - Es la persona, natural o jurídica, registrada y operando de acuerdo a las leyes panameñas, que subcontrata con **EL VENDEDOR**, para trabajos de construcción o de asuntos administrativos o técnicos en general.
67. **Subcontratista Mayor** - Es aquel subcontratista que pueda, suministrar el combustible para La Planta, operar o dar mantenimiento a la misma, el cual tiene que ser aprobado previamente por el **IRHE**.
68. **Término del Contrato** - El término de vigencia de este Contrato, según la Cláusula 5.1.
69. **Unidad** - Máquina de generación eléctrica con todos sus auxiliares y equipos que forman La Planta.

CLAUSULA IV

SEGUROS DEL VENDEDOR

- 4.1. **Alcance de la Obligación de asegurar.** **EL VENDEDOR** deberá adquirir por su cuenta y mantener, pero sin limitar sus obligaciones y responsabilidades, los Seguros

que cubran La Planta, al personal, los equipos y accesorios, y que proteja a **EL VENDEDOR** y al **IRHE** de reclamos por lesiones corporales a terceras personas, incluyendo muerte, y de reclamos por daños materiales a la propiedad de terceras personas.

- 4.2 **Vigencia de los Seguros.** El seguro de carga marítima deberá estar vigente durante todas las etapas del transporte hasta su arribo al sitio de la obra; el seguro de construcción ("CAR") deberá estar vigente durante el período de construcción; el resto de los seguros detallados a continuación deberán estar vigentes desde el momento en que La Planta entre en operación por la duración del contrato.

4.2.1. **Seguro de Carga Marítima**, con cobertura de bodega a bodega, debe proteger contra pérdidas y daños durante el período de embarque, transporte y almacenaje de La Planta y los equipos.

4.2.2. **Seguro de Construcción**, Póliza "CAR" la cual incluye la cobertura de daños al edificio, materiales, accesorios de La Planta y maquinarias de construcción en los predios de la misma incluyendo los equipos de construcción de **EL VENDEDOR** o Subcontratistas.

4.2.3. **Seguro de Responsabilidad Civil Patronal** que garantice el pago de todas las prestaciones o compensaciones a los trabajadores que son exigidas por las Leyes o de cualquiera otra jurisdicción aplicable a este caso.

4.2.4. **Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual** contra lesiones corporales y daños a la propiedad. Este seguro debe cubrir, pero no necesariamente limitarse a proteger contra daños a la propiedad, lesiones corporales incluyendo muerte, causados por vehículos, herramientas, equipos del personal de **EL VENDEDOR** o sus Subcontratistas.

4.2.5. **Seguro Automovilístico contra Daños a Terceros** por lesiones corporales y a la propiedad o ambos, causados por vehículos de **EL VENDEDOR** o alquilados por éste.

4.2.6. **Seguro contra Pérdida en Exceso**, que responda por reclamos en exceso a lo cubierto por los numerales 4.2.3., 4.2.4., 4.2.5.

4.2.7. **Seguro por Lucro Cesante**, debe cubrir todos los gastos fijos y el servicio a la deuda de **EL VENDEDOR** por cada período de 12 meses, como consecuencia de pérdidas por el seguro de todo riesgo.

4.2.8. **Seguro de Todo Riesgo**, estructurado en forma que cubra los daños por incendio, desórdenes públicos, daños por maldad y saqueo, considerando la remoción de escombros, rotura de maquinaria, equipo eléctrico, equipo electrónico, incluyendo, pero no limitándose a domos de caldera, turbinas, generadores eléctricos y sus equipos, motores, tanques de aire, calderas, tuberías de presión, tanques de combustible y todos los otros objetos o equipos similares, localizados dentro o en áreas adyacentes a La Planta.

- 4.3. **EL VENDEDOR** deberá nombrar al **IRHE** asegurado adicional del Seguro de Responsabilidad Civil Patronal, Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, Seguro Automovilístico Contra Daños a Terceros y Seguro contra Pérdida en Exceso. El seguro deberá tener la siguiente Cláusula o una que tenga el mismo efecto

"El seguro proporcionado por esta póliza se aplicará con respecto a cualquier riesgo o riesgos de una persona asegurada a otra persona asegurada o a cualquier empleado de la persona asegurada como si hubieran emitido seguros individuales.

Se acuerda aquí, además, que cualquier acto u omisión por parte de quien este asegurado no causará detrimento a los intereses de cualquier otro asegurado bajo esta póliza".

Se da además por entendido y acordado que cualquier seguro contra riesgos que el **IRHE** posea será considerado en exceso al suministrado por **EL VENDEDOR**, no obstante la previsión en el Contrato de otra Cláusula de Seguro.

- 4.4. **EL VENDEDOR** deberá cumplir con el contenido de la Ley N° 55 del 20 de diciembre de 1984 en lo que se refiere a la contratación de las pólizas de seguro.
- 4.5. Todas las pólizas de seguro deberán estipular que el seguro no podrá ser cancelado, reducido, restringido o alterado de ninguna manera sin una notificación por escrito al **IRHE**, enviada por correo recomendado a la oficina principal del **IRHE**, con TREINTA (30) días de antelación. En el caso de que se efectúe cualquier cancelación, reducción, restricción o cambios en cualquier seguro, **EL VENDEDOR** deberá reemplazar dicho seguro inmediatamente.
- 4.6. Si **EL VENDEDOR** deja de adquirir y de mantener en vigencia los seguros antes mencionados, o cualquier otro seguro que sea requerido dentro de los términos del Contrato, o si **EL VENDEDOR** deja de suministrar evidencia de que el seguro se ha mantenido en vigencia, entonces en cualquiera de estos casos, el **IRHE** podrá adquirir y mantener en vigencia ese seguro y pagar las pólizas que sean necesarias para ese propósito y deducir la cantidad pagada del dinero que se adeude o que se adeudaran a **EL VENDEDOR**, o declarar estos pagos como una deuda de **EL VENDEDOR** para con el **IRHE**. Se indica expresamente que cualquier acción por parte del **IRHE** en este sentido, no alterará ni reducirá de ninguna manera las obligaciones y responsabilidades de **EL VENDEDOR** dentro de los términos del Contrato.
- 4.7. El **IRHE** no será responsable por ningún daño o compensación pagadera por Ley en relación o como consecuencia de cualquier accidente o lesión sufrida por algún trabajador u otra persona empleada por **EL VENDEDOR** o subcontratista, con la salvedad de que el accidente o lesión sea el resultado de un acto o falta del **IRHE**. **EL VENDEDOR** eximirá y mantendrá exento al **IRHE** de todos estos daños y compensaciones y de todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, cargos y gastos, excepto en el caso arriba mencionado

CLAUSULA V

TERMINO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 5.1 **Término del Contrato.** El Contrato entrará en vigencia y efectividad en la fecha establecida, de acuerdo al mecanismo previsto en la Cláusula II de este Contrato; a partir de dicha fecha empezarán a correr los siguientes términos:
 - 5.1.1 Período de Construcción y Montaje: hasta 240 días calendario a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato.
 - 5.1.2 Período de Operación Comercial: 1,825 días calendario a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial.
- 5.2 **Modificaciones al Contrato.** Por mutuo acuerdo entre **EL IRHE** y **EL VENDEDOR**, podrán hacerse cambios, modificaciones o enmiendas al Contrato.

Tales cambios, enmiendas o modificaciones serán hechas por escrito, cumpliéndose las formalidades establecidas en este Contrato y en las disposiciones legales vigentes.

- 5.3 **Restauración del Equilibrio Contractual.** Si durante la duración del Contrato surgiesen condiciones que quiebren o rompan, por causas extraordinarias e imprevisibles, el equilibrio contractual al que hace referencia el Artículo 19 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, las Partes podrán suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para restablecer el equilibrio contractual, incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar.
- 5.4. **Opción para la Prórroga del Contrato.** El IRHE podrá extender el término original de cinco años por un periodo adicional de hasta cinco años más, cumpliendo todas las instancias que establece la Ley para la prórroga de los contratos administrativos. El IRHE notificará a **EL VENDEDOR** de su intención de prorrogar el Contrato, en cuyo caso las Partes acordarán las condiciones de la prórroga.
- 5.5. **Derecho de Operación después del Período inicial del Contrato.** Si el IRHE no prórroga el Contrato de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4. o no compra La Planta según lo dispuesto en el numeral 6.4. **EL VENDEDOR** tendrá la opción de permanecer en el Área de Uso de conformidad con lo establecido en el Convenio de Uso de Suelo, por un periodo de hasta cinco años más seis (6) meses contados a partir del vencimiento del término original del Contrato, pudiendo vender energía al IRHE, a quien lo sustituya o a consumidores privados de más de 1 MW, en base a los términos y condiciones que **EL VENDEDOR** acuerde con las partes bajo las leyes y reglamentos vigentes en ese momento.

Si durante el periodo arriba anotado, **EL VENDEDOR** realiza los arreglos para vender electricidad a consumidores privados, el IRHE o sus sucesores deberán darle libre acceso al sistema de transmisión a **EL VENDEDOR** a tasas o tarifas de peaje, establecidas en forma no discriminatorias prevaecientes en dicho periodo basadas en costos de suministro de dicha transmisión. Las Partes acuerdan que, con la mira de evitar la competencia desleal, el IRHE no otorgará a ningún otro concesionario o a sí mismo, beneficios relacionados con la operación del sistema eléctrico tales como órdenes de despacho, acceso a líneas de transmisión, medidas de capacidad, sistema de cálculo de pérdidas, método de corregir la tarifa por distancia, que no hayan sido o sean otorgados simultáneamente a **EL VENDEDOR**. Así entonces, quedarán automáticamente adicionados a este Contrato todos los beneficios arriba mencionados que otros concesionarios de energía eléctrica reciban de las autoridades competentes.

CLAUSULA VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 6.1. **Casos de Incumplimiento de EL VENDEDOR.** Los siguientes eventos son casos de Incumplimiento de **EL VENDEDOR**:
- (a) El que **EL VENDEDOR** no entregue al IRHE dentro de un término no mayor de sesenta días, contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato copias debidamente autenticadas de:

- las Ordenes de Compra o los contratos con los fabricantes de todos los equipos principales;
 - Carta(s) de Compromiso del (los) Banco(s) otorgando el Financiamiento de La Planta.
- (b) El que **EL VENDEDOR** no entregue al **IRHE** dentro de un término no mayor de noventa días, contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, copias autenticadas del Acuerdo de Financiamiento suscrito entre **EL VENDEDOR** y la(s) entidad(es) financiera(s) para el financiamiento de La Planta.
- (c) El que **EL VENDEDOR** no logre la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta a más tardar 270 días después de la Entrada en Vigencia del Contrato.
- (d) Después del inicio de los trabajos de Instalación, el abandono de **EL VENDEDOR** de dichos trabajos sin el consentimiento escrito del **IRHE**.
- (e) El cese sin que medie una causa contemplada en El Contrato por parte de **EL VENDEDOR** de la operación de La Planta sin el consentimiento escrito del **IRHE**;
- (f) El incumplimiento de **EL VENDEDOR** en operar y mantener La Planta de acuerdo a Prácticas Prudentes de Servicios Públicos, afectando en forma adversa la seguridad y la propiedad de las personas, La Planta, o el servicio que el **IRHE** presta a sus clientes.
- (g) La no operación de La Planta dentro de los límites establecidos, en los documentos del Contrato, y para valores del parámetro EFOR promedio anual mayor del 20%, partiendo de la Fecha de Entrada en Operación Comercial.
- (h) (i) la quiebra declarada de **EL VENDEDOR**; (ii) la cesión de bienes de **EL VENDEDOR** en favor de sus acreedores que afecte sustancial y adversamente la ejecución del Contrato o que **EL VENDEDOR** haya aceptado sujetar el Contrato a un Comité de Inspección de sus acreedores, cuando este hecho afecte negativamente la ejecución del Contrato; (iii) la liquidación de **EL VENDEDOR**, excepto cuando dicha liquidación tenga el propósito de fusionar o reorganizar a **EL VENDEDOR**; (iv) si los bienes de **EL VENDEDOR** resultaran embargados y rematados; (v) si **EL VENDEDOR** transfiriera el Contrato sin el consentimiento del **IRHE**, salvo a las Instituciones Financieras notificadas al **IRHE**; (vi) o la falta de notificación al **IRHE** de cambio(s) en las Instituciones Financieras en un periodo de 15 días a partir de la fecha de dicho cambio(s).
- (i) El nombramiento de un sucesor de cualquier Subcontratista Mayor por parte de **EL VENDEDOR** si: (i) el **IRHE** ha recibido un pedido de **EL VENDEDOR** por lo menos quince (15) días antes de dicho nombramiento y que el **IRHE** ha notificado a **EL VENDEDOR** antes del nombramiento, que el mismo no ha sido aprobado; o (ii) **EL VENDEDOR** no ha solicitado la aprobación del **IRHE** por lo menos quince (15) días antes de tal nombramiento y el **IRHE** notifica a **EL VENDEDOR** en cualquier momento, pero no más tarde que quince (15) días después de recibida la solicitud para aprobación, que el nombramiento no ha sido aprobado.

Las aprobaciones indicadas en el párrafo anterior no podrán ser negadas sin causa justificada.

- (j) Cualquier incumplimiento sustancial a este Contrato por parte de **EL VENDEDOR** que no sea remediado dentro del Período para Remediar Incumplimientos que se menciona en el punto 6.3 desde que **EL VENDEDOR** reciba del **IRHE** aviso que declare que un incumplimiento sustancial del Contrato ha ocurrido que podría resultar en la terminación de tal Contrato y además, identifica el incumplimiento en cuestión detalladamente y exige el remedio del mismo.
- (k) Cualquier modificación fraudulenta en el Sistema de Medición.
- (l) Las causas previstas en el Artículo 104 de la Ley Nº 56 de 1995 y que no estén previstas en este Contrato.
- (m) Si no subsana dentro del Período para Remediar Incumplimientos estipulado en el punto 6.3 de las condiciones especiales, las violaciones de las normas de contaminación ambiental, según lo establecido en este Contrato.

6.1.1 Resolución Administrativa del Contrato. Cuando la causal de Terminación de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL VENDEDOR**, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula, y este no ha remediado el incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el punto 6.3, El **IRHE** quedará facultado, de pleno derecho, para resolver administrativamente este Contrato, lo que acarreará a **EL VENDEDOR** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento, la cual ingresará al Tesoro Nacional, y las retenciones habidas, a favor del **IRHE**.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la declaratoria de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL VENDEDOR** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio del **IRHE**.

El derecho del **IRHE** de resolver administrativamente el Contrato y ejecutar la Fianza de Cumplimiento en relación a una causal de incumplimiento por **EL VENDEDOR**, según lo establecido en el párrafo anterior, será suspendido durante los periodos de resolución de disputa establecido en la Cláusula XIV, para disputas relacionadas a tal causal.

El derecho del **IRHE** de resolver administrativamente el Contrato en lo relacionado a una causal específica de incumplimiento, no se suspenderá cuando **EL VENDEDOR** acepte que ha habido incumplimiento.

A lo expuesto en el párrafo anterior, se exceptúan aquellos casos, en que existan diferencias razonables acerca de la extensión del período del plan para remediar el incumplimiento o relacionado a la falta de aceptación del plan para remediar el incumplimiento por parte del **IRHE**.

6.2 Casos de Incumplimiento del IRHE - los siguientes eventos son Casos de Incumplimiento del **IRHE**:

- (a) La disolución del **IRHE** de acuerdo con la ley, excepto con el propósito de fusión, privatización, reorganización o reconstrucción que no afecte

sustancialmente la capacidad de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; o

- (b) Cualquier incumplimiento sustancial de este Contrato por parte del **IRHE** que no haya remediado de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.3, mediando un aviso por parte de **EL VENDEDOR** que declare que se ha producido un incumplimiento sustancial del Contrato que podría resultar en la terminación del tal Contrato, y además, identifica el incumplimiento en cuestión detallando razonablemente el mismo y exigiendo su remedio; o
- (c) El no pago de algunas de las cuentas por servicios prestados por **EL VENDEDOR** sin que haya mediado oportunamente alguna objeción legal por parte del **IRHE** a dicha cuenta y que se haya utilizado la totalidad de garantías de pago indicadas en este Contrato.

6.3 Período para Remediar Incumplimientos - Ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento, la Parte que no ha incumplido, avisará por escrito a la otra Parte, (y en caso de Incumplimiento de **EL VENDEDOR**, el **IRHE** también lo comunicará a **EL FIADOR**), que una causal de incumplimiento ha ocurrido, acompañando una descripción de la referida causal. A estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Ante la ocurrencia de los Casos de Incumplimiento descritos en los numerales 6.1.f., 6.1.g., 6.1.j., 6.1.l., 6.1.m., 6.2.b., la Parte que esté en incumplimiento tendrá que demostrar que está tomando los pasos pertinentes para remediar el incumplimiento y presentar un plan de cura para ser aprobado por la otra Parte dentro de un plazo no mayor de 30 días. Dicho plan preverá el tiempo razonable para remediar el Incumplimiento que no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días. Este plazo podrá extenderse hasta por dieciocho meses (18) en vez de los ciento ochenta días (180) en caso de que el incumplimiento se deba a daños mayores del equipo principal que suministra la energía contratada. La aprobación del Plan por la otra Parte no podrá ser negada sin causa justificada.
- (b) Ante la ocurrencia de los Casos de Incumplimiento descritos en los numerales 6.1.e., 6.1.i., la Parte que esté en incumplimiento tendrá treinta (30) días, a partir de la fecha de recibo del aviso por escrito, para remediar el Incumplimiento. Si la Parte en incumplimiento no lo remediase por cualquiera razón, dentro del período de treinta (30) días a partir del aviso por escrito, la otra Parte, podrá aplicar el numeral 6.3.d. del Contrato.
- (c) Ante la ocurrencia de los Casos de Incumplimiento descritos en los numerales 6.1.a., 6.1.b., 6.1.c., 6.1.d., 6.1.h., 6.1.k., 6.2.a., 6.2.c., la Parte que esté en Incumplimiento tendrá que remediar en cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la hora de recibo del aviso por escrito, el Incumplimiento. Si la Parte en incumplimiento no lo remediase por cualquiera razón dentro del período de cuarenta y ocho (48) horas a partir del aviso por escrito, la otra Parte estará facultada para aplicar el numeral 6.3.d. del Contrato.
- (d) De acuerdo a los numerales 6.3.a., 6.3.b., 6.3.c., la Parte que no ha incumplido puede, a su opción, tomar cualquiera de las medidas siguientes o ambas: (i) terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento o; (ii) proceder mediante los procesos apropiados ya sean judiciales, administrativos o de otra naturaleza, conforme a la Ley a

proteger y a hacer valer sus derechos, para recobrar cualquier indemnización por daños y perjuicios, a los que pueda tener derecho y para que la Parte en incumplimiento, cumpla con sus obligaciones de acuerdo al Contrato. El Aviso de Terminación debe especificar el Caso de Incumplimiento de **EL VENDEDOR** o el Caso de Incumplimiento del **IRHE**, según sea el caso, que motivó el Aviso de Terminación.

6.4 Ejercicio de la opción de Compra por el IRHE. Al final de los años tercero, cuarto y quinto, contados a partir de la Fecha Contractual para la Entrada en Operación Comercial de La Planta, el **IRHE** podrá ejercer el derecho de compra de La Planta, en cuyo caso **EL VENDEDOR** tendrá la obligación de venderla a **EL IRHE** a los siguientes precios:

1 - A los tres años después de la entrada en Operación Comercial:

Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00).

2 - A los cuatro años después de la entrada en Operación Comercial:

Treinta y Dos Millones de Dólares (US\$32,000,000.00).

3 - A los cinco años después de la entrada en Operación Comercial:

Veintinueve Millones de Dólares (US\$29,000,000.00).

- (i) A fin de ejercer el derecho de compra, el **IRHE** deberá presentar por escrito a **EL VENDEDOR** antes de los treinta (30) días siguientes al final de los periodos arriba mencionados, una carta de intención formal que contenga el plan que detalle la fecha de la compra, el origen de los fondos para el pago a **EL VENDEDOR** con las pruebas correspondientes que aseguran dicho pago.
- (ii) Las Partes tendrán un período de sesenta (60) días desde la fecha de recibo de la mencionada carta para entrar a negociar de buena fe los términos del plan.
- (iii) El cierre de la venta de La Planta deberá llevarse a cabo a más tardar noventa (90) días después del final del período anterior.
- (iv) De no producirse el cierre en el término de noventa (90) días antes mencionado, el derecho del **IRHE** de comprar La Planta en dicho término terminará

En el momento en que el **IRHE** haga efectivo el pago a **EL VENDEDOR**, éste transferirá a el **IRHE** todos los derechos, títulos e intereses sobre La Planta, incluyendo pero no limitado al equipo de generación, transmisión, auxiliar, estructuras, partes y piezas de repuestos, manuales de operación y mantenimiento, licencias, permisos, autorizaciones y garantías. El **IRHE** asumirá todas las responsabilidades y derechos de **EL VENDEDOR** que emanen de dichas licencias, permisos, autorizaciones y garantías. El Contrato terminará en la fecha en que se produzca la transferencia antes mencionada.

6.5 Opción de compra por parte del IRHE en caso de incumplimiento de EL VENDEDOR.

- 6.5.1.** Si este Contrato se da por terminado por incumplimiento de **EL VENDEDOR**, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula y las Instituciones Financieras y/o **EL FIADOR** no ejercen derechos sobre La Planta, este tendrá un periodo de seis (6) meses para retirar La Planta del área de uso.

- 6.5.2. En caso de terminación del Contrato, el **IRHE** tendrá el derecho de comprar La Planta a un valor a ser estimado por un Perito o al precio acordado por negociación directa entre las Partes. Para estos efectos, el **IRHE** contará con quince (15) días desde la Terminación por incumplimiento del Contrato para notificar a **EL VENDEDOR** de que está interesado en la compra de La Planta.
- 6.5.3. **EL VENDEDOR** tendrá un término de sesenta (60) días desde que el **IRHE** le notifique su interés en comprar La Planta para nombrar un perito que estime un precio para la misma. El Perito tendrá un término de treinta (30) días para presentar su avalúo de La Planta. El avalúo podrá servir como guía para una negociación directa entre las Partes.
- 6.5.4. A partir de la entrega del avalúo del perito, el **IRHE** contará con ciento cincuenta (150) días para finalizar el cierre de la compra de La Planta. Este período incluirá tiempo de negociación, en caso de que el precio de compra de La Planta se haya negociado.
- 6.5.5. Contra el pago del precio de venta de La Planta por el **IRHE** (precio al que el **IRHE** deducirá cualquier daño líquido probado o interés acumulado adeudado), **EL VENDEDOR** transferirá todos sus derechos y títulos al **IRHE**.
- 6.5.6. En caso de que el **IRHE** informe por escrito a **EL VENDEDOR** que no desea comprar la planta (que puede ser antes o después del nombramiento del perito), o no concrete la compra de La Planta, empezará a correr el período de seis (6) meses que tiene **EL VENDEDOR** para retirar La Planta y sus equipos del Área de Uso, sin que el **IRHE** pueda por motivo alguno impedir, secuestrar o de cualquiera forma evitar su desmantelamiento o remoción.
- 6.5.7. Durante el periodo de los seis (6) meses antes mencionados, **EL VENDEDOR** tendrá total acceso a El Area De Uso para los propósitos aquí indicados.
- 6.5.8. Si **EL VENDEDOR** no remueve La Planta del área de uso dentro del término arriba mencionado, todos los derechos y títulos sobre la misma, que pertenezca a **EL VENDEDOR** pasarán a el **IRHE**.
- 6.6 **Terminación por causas no imputables a las Partes.** Se considera que es causal de terminación de este contrato, no imputable a las Partes, el no mitigar la Fuerza Mayor o Caso Fortuito en un periodo de dieciocho (18) meses a partir del descubrimiento de tal hecho.
- 6.7 **Terminación por Mutuo Acuerdo de las Partes.** Las Partes declaran que se reservan el derecho de terminar el Contrato, en caso de mutuo acuerdo.
- 6.8 **Terminación del Contrato por la Finalización de su Término.** El Contrato terminará su vigencia al final de los cinco (5) años pactados en el numeral 5.1, contados a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta.
- Al producirse la terminación del Contrato por las razones expresada en el párrafo anterior, **EL VENDEDOR** mantendrá los derechos establecidos en el numeral 5.5 del Contrato, el Contrato de Concesión y el Convenio de Uso de Suelo.

CLAUSULA VII

CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA; DESPACHO DE ENERGÍA Y
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

COMITE OPERATIVO

7.1 **Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada día de operaciones, **EL VENDEDOR** informará al Centro de Control acerca de la Capacidad Disponible Declarada y la generación máxima esperada de La Planta, incluyendo sin limitación, cualquier Salida Forzada anticipada.

7.2 **Programación y Despacho.** Para asistir en la programación de La Planta para satisfacer los requisitos del **IRHE** y de **EL VENDEDOR**, las Partes convienen en que se ajustarán al procedimiento siguiente:

Programa Anual de Entrega de Energía. Por lo menos quince (15) días antes de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta, el **IRHE** suministrará a **EL VENDEDOR** los requerimientos estimados sobre una base de mes por mes, del Producto Eléctrico Neto de La Planta para el primer año de las operaciones. De allí en adelante, el **IRHE** presentará a **EL VENDEDOR** por escrito a más tardar el Primero (1º) de noviembre de cada año, su Programa Anual de Entrega de Energía para el año siguiente.

Programa mensual de entrega de energía. Todos los meses en la reunión del Comité Operativo, el **IRHE** suministrará a **EL VENDEDOR** los requerimientos estimados de energía y potencia para el mes siguiente, detallado por semana.

Programa semanal de entrega de energía. Los viernes de cada semana el Centro de Control (COPSI) le comunicará a **EL VENDEDOR** (en sus instalaciones en La Planta), los requerimientos estimados de energía y potencia para la próxima semana, detallado por día.

7.3 **Períodos de Salidas Programadas para Mantenimiento.**

(a) **EL VENDEDOR** presentará al **IRHE** por lo menos treinta (30) Días antes de la Fecha Contractual de Entrada en Operación Comercial de La Planta su programa ideal de periodos de Salidas Programadas para Mantenimiento para el primer año de las operaciones de La Planta. De allí en adelante, **EL VENDEDOR** presentará al **IRHE** por escrito a más tardar el Primero (1º) de mayo de cada año, su programa ideal de periodos de Salidas Programadas para Mantenimiento para el año siguiente. **EL VENDEDOR** hará su mejor esfuerzo para programar salidas de mantenimiento durante los Meses de Mantenimiento. **EL VENDEDOR** establecerá el número de días de Salidas Programadas que recomiende el manual del fabricante para la frecuencia, duración, inspección y mantenimiento.

(b) Por lo menos catorce (14) días antes de la Fecha Contractual de Entrada en Operación Comercial de La Planta, el **IRHE** notificará a **EL VENDEDOR** por escrito si los periodos de Salidas Programadas para Mantenimiento durante los Meses de Mantenimiento son aceptables, tal aceptación no debe negarse sin que medie causa justa. Si el **IRHE** no puede aceptar alguno de los periodos de Salidas Programadas para Mantenimiento solicitadas, el **IRHE** avisará a **EL VENDEDOR** de un periodo en que el **IRHE** considere que deba

ejecutarse tal Salida Programada para Mantenimiento y éste será tan próximo como sea razonablemente práctico y será de igual duración al periodo solicitado.

- (c) **EL VENDEDOR** planeará Salidas Programadas para Mantenimiento solamente durante periodos acordados por escrito con el **IRHE**, según lo antes mencionado. El **IRHE** contará con treinta (30) días siguientes al aviso previo por escrito, para revisar qué meses deben considerarse Meses de Mantenimiento.
- (d) El **IRHE** puede, dentro de los treinta (30) días siguientes al aviso previo, por escrito, requerir que **EL VENDEDOR** vuelva a planear una Salida Programada para Mantenimiento, siempre y cuando, que el **IRHE** no solicite que tal Salida Programada para Mantenimiento sea replanteada en una manera no cónsona con prácticas prudentes de servicios públicos.

7.4 Capacidad Declarada. Comenzando con la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta, **EL VENDEDOR** debe mantener diariamente informado al Centro de Control sobre la Capacidad Declarada de La Planta. Igualmente avisará de inmediato al Centro de Control, si en el transcurso del día esta capacidad sufre alguna alteración, informando los motivos de tal alteración.

7.5 Operación de Acuerdo con el Despacho. **EL VENDEDOR** operará La Planta coherentemente con el Despacho de La Planta por parte del **IRHE**, quien cumplirá con el programa establecido de acuerdo al numeral 7.2 de esta Cláusula. El **IRHE** despachará el reactivo (kVAR) de acuerdo con los límites técnicos, según las características operacionales de las Unidades y las curvas de los generadores proporcionadas por el fabricante. **EL VENDEDOR** cumplirá con todas las instrucciones de Despacho recibidas del **IRHE** de acuerdo con el numeral 7.6 de esta Cláusula.

7.6 Despacho de La Planta. El **IRHE** tendrá el derecho de Despachar La Planta hasta la capacidad disponible declarada de acuerdo al numeral 7.2 de esta Cláusula. El **IRHE** no se verá obligado a recibir y puede requerir a **EL VENDEDOR** que desconecte o reduzca la entrega de energía en los siguientes casos: (i) Si de acuerdo con la opinión exclusiva del **IRHE**, existe una condición que presente una amenaza física para las personas, la propiedad o la seguridad, la integridad o la confiabilidad del Sistema del **IRHE**; o (ii) por el tiempo que sea necesaria una desconexión o una reducción en las entregas de energía para permitirle al **IRHE** que construya, instale, mantenga, repare, reemplace, quite, investigue, inspeccione o pruebe cualquier parte de las Instalaciones de Interconexión o de cualquier otra parte afectada del Sistema del **IRHE**.

El **IRHE** realizará un esfuerzo razonable para notificar y coordinar con **EL VENDEDOR** reducciones en el Producto Eléctrico Neto de La Planta debido a las razones especificadas en (i) antes mencionado. Con respecto al punto (ii) antes mencionado, el **IRHE** informará al **EL VENDEDOR** con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de aviso previo cuando ello sea posible. Cualquier reducción que se requiera de **EL VENDEDOR** de acuerdo con (i) o (ii) arriba mencionados debe ser implementada y terminada tan pronto como sea posible en consonancia con las Prácticas Prudentes de Servicios Públicos.

Cuando el **IRHE** no pueda recibir Producto Eléctrico Neto por causas imputables exclusivamente al **IRHE**, el **IRHE** se compromete a pagar el Cargo por Capacidad (según la Capacidad Disponible Declarada que La Planta mantuviese en el momento de tal solicitud), durante el periodo que dure la reducción o desconexión.

- 7.7 **Esquema de Emergencia, Planes de Cortes y Energía de Arranque o Mantenimiento.** EL VENDEDOR cumplirá con los procedimientos de emergencia del IRHE para La Planta incluyendo, sin limitación, la recuperación de un apagón eléctrico local, parcial o nacional y la reducción de la potencia, en caso que se requiera. Cuando EL VENDEDOR requiera energía eléctrica para arranques normales o de emergencia, esta será suministrada a través del punto de interconexión y será contabilizada como intercambio de energía y será descontada de la energía facturada en el período en el cual fue intercambiada dicha energía.
- 7.8 **Suministro de Energía en caso de Emergencia.** EL VENDEDOR deberá, en caso de Emergencia, suministrar tanta energía como La Planta pueda generar y que el IRHE pueda recibir y así lo solicite. Si La Planta tiene una Salida Programada para Mantenimiento, y tal Salida Programada para Mantenimiento ocurre u ocurriera coincidentemente con una Emergencia, EL VENDEDOR, a costo y cargo exclusivo del IRHE, deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar la Salida Programada para Mantenimiento o, si la Salida Programada para Mantenimiento ha comenzado, hacer más expeditiva la terminación del trabajo para restaurar el suministro de energía lo más pronto posible. Nada del contenido de este Contrato debe interpretarse como que se le exige a EL VENDEDOR que opere La Planta en ningún momento, incluyendo durante una Emergencia, en alguna manera que atente contra la seguridad de La Planta y/o su personal. En todos los casos y tipos de emergencia que se requieran, a juicio del IRHE, que La Planta pueda suministrar mas de 50 MW en el Punto de Interconexión y EL VENDEDOR acceda a tal solicitud, el IRHE pagará por la energía excedente a los 50 MW, solamente el precio variable por energía.
- 7.9 **Empleo de Personal Calificado.** EL VENDEDOR empleará directa o indirectamente, únicamente personal calificado o experimentado de acuerdo con las Leyes que, en su opinión, estén capacitados para operar y monitorear La Planta y para coordinar las operaciones de La Planta con el Sistema del IRHE. EL VENDEDOR y el IRHE deben asegurar que se encuentre personal operativo en La Planta y en el Centro de Control, respectivamente, en todo momento, veinticuatro (24) horas al día y siete (7) Días a la Semana comenzando con la Fecha de Operación Comercial de La Planta.
- 7.10 **Participantes en el Comité Operativo y Sus Responsabilidades.**
- (a) Las Partes deben establecer, no menos de sesenta (60) días antes de la fecha programada para la Entrada en Operación Comercial de La Planta, un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros (2 de cada Parte). El Comité Operativo será responsable de la coordinación del despacho de La Planta, la coordinación de los Programas de Mantenimiento, la operación de la interconexión, la coordinación de las protecciones conjuntas con el Sistema del IRHE y todas las otras funciones que el IRHE y EL VENDEDOR de común acuerdo le asignen. Se reunirá mensualmente o antes en los casos que así lo creyere necesario. A tales efectos, el poder y las responsabilidades del Comité Operativo serán:
 - (i) la coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión de las Instalaciones de Interconexión de La Planta, y acordar cuando sea necesario acerca de los respectivos procedimientos del comisionado;

- (ii) la discusión de los pasos a dar si ocurre cualquier caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en capacidad por cualquier otra razón de las Instalaciones de Interconexión o de La Planta;
 - (iii) la coordinación de los planes de mantenimiento programados;
 - (iv) la coordinación de los Programas de Entregas Anuales y Mensuales de Energía;
 - (v) el desarrollo, tomando en cuenta los requerimientos del **IRHE**, de los procedimientos operativos concernientes a la interconexión;
 - (vi) temas de seguridad que afecten tanto a las Partes como a sus Subcontratistas;
 - (vii) aclaración de los Planes de Emergencia desarrollados por el **IRHE** para la recuperación de un apagón eléctrico local o general;
 - (viii) revisión, sujeto a la aprobación del **IRHE**, de los esquemas de protección;
 - (ix) determinar las rampas de subida y bajada de carga durante el arranque y parada de la(s) Unidad(es);
 - (x) la entrega por parte de **EL VENDEDOR** y el recibo por parte del **IRHE** de la facturación mensual;
 - (xi) la coordinación de las entregas de combustible por parte del **IRHE** al **VENDEDOR**.
 - (xii) cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de La Planta y el Sistema del **IRHE**.
- (b) El Comité Operativo puede convenir acerca de procedimientos para llevar a cabo las reuniones, las minutas de las reuniones y el nombramiento de subcomités si ello fuera necesario.
- (c) En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de las Partes puede remitir el asunto mencionado en el numeral 7.10 (a) de esta Cláusula, exceptuando el punto (iv), a los representantes legales del **IRHE** y de **EL VENDEDOR** para su ulterior consideración. En caso de que dichos representantes legales no puedan alcanzar un acuerdo dentro de los siete (7) días o tal periodo más extenso que pudiesen acordar entonces cualquiera de las Partes puede referir el asunto a arbitraje de acuerdo con el numeral 14.2 de el Contrato, o cualquier otro remedio permitido por este contrato.
- (d) No obstante lo anterior, **EL VENDEDOR** mantiene su responsabilidad y autoridad con relación a La Planta de conformidad con las obligaciones impuestas por el Contrato.
- 7.11 **Aviso de Salida Forzada.** En la medida que surja la necesidad de una Salida Forzada, **EL VENDEDOR** debe avisar al **IRHE** de tal necesidad, del comienzo y de la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo.
- 7.12 **Despacho de Energía Reactiva.** El **IRHE** requerirá la energía reactiva dentro de los límites técnicos de operación de las unidades generadoras (**EL VENDEDOR** ofrecerá dicha información del fabricante), sin costo adicional para el **IRHE**.

- 7.13 Suministro del Combustible.** El **IRHE** suministrará el combustible (Bunker C) que usará La Planta para generar. En la reunión mensual del Comité Operativo y en base al programa estimado de generación para el mes siguiente, se confeccionará el programa de bombeo de combustible a La Planta. Las órdenes de entrega referentes al programa de bombeo en mención, serán dadas directamente por el **IRHE** al proveedor del combustible y tendrá un certificado de calidad emitida por una compañía inspectora independiente, copia del cual será entregado a **EL VENDEDOR**.

EL **IRHE** suministrará el combustible Diesel Liviano Nº2 necesario para el ciclo de arranque y parada de la unidades solicitado por el Centro de Control. En el caso de que **EL VENDEDOR** se exceda de un promedio de 145 galones mensuales por unidad y por ciclo de arranque y parada, el **IRHE** procederá a descontar la diferencia en costo de la próxima Cuenta mensual. La suma total a descontar se determinará multiplicando:

a) el exceso del promedio mensual por b) el número de ciclo de arranques y paradas y por c) el costo del diesel liviano a precios de la última entrega de ese combustible.

En adición al límite arriba indicado, el "Heat Rate" de La Planta no deberá ser superior al "Heat Rate" Garantizado, tomando en consideración el uso del Diesel Liviano para los ciclos de arranque y parada y "Bunker C". En el caso de que el "Heat Rate" Real fuera superior, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.7 de la Cláusula X del Contrato.

EL VENDEDOR construirá un tanque de almacenamiento para el combustible (Bunker C) diario con una capacidad de almacenamiento equivalente a treinta y seis (36) horas de operación de La Planta a plena carga. Así mismo deberá construir un tanque para el almacenamiento del Diesel Liviano Nº2. Además del sistema de medición de nivel, descrito en el numeral 7.14, el tanque debe tener instalado un sistema de alarma confiable, accionado por bajo nivel, alto nivel y altísimo nivel, como todos los otros sistemas de protección necesarios para esta instalación.

- 7.14 Medición del Combustible.** **EL VENDEDOR** instalará, operará y mantendrá por su cuenta y cargo un Sistema Redundante para la Medición de los Combustibles (un medidor principal y uno de respaldo), con una precisión de 0.1%. Estos medidores deben ser capaces de medir y almacenar en memoria por lo menos por cuarenta y cinco (45) días el volumen en galones entregado, corregido por temperatura a sesenta grados (60° F). Estas lecturas deben ser tomadas y almacenadas en intervalos máximos entre lecturas de quince (15) minutos. El Sistema de Medición debe ser capaz de asociar cada lectura con la hora correspondiente en la que fue tomada. Estos medidores deben ser capaces de transmitir las lecturas al Centro de Control, a través de salidas digitales convertidas a análogas que serán conectadas al RTU correspondiente, tal como se define en las especificaciones técnicas. Además, estos medidores deben poder ser leídos localmente y directamente a través de una pantalla o registro que para estos efectos deben tener.

El Sistema Redundante de Medición de los Combustibles y el de nivel del tanque diario deberán ser instalados antes de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta o de cualquier arranque de ésta y ser ubicados en la Entrada de los Tanques de Almacenamiento de Combustible.

El nivel de tanque diario será medido mediante un sistema de boya que tendrá opción para la lectura local y la lectura remota con salida digital convertida a analoga que serán conectadas al RTU correspondiente.

Adicional a la lectura del sistema de boya, el tanque diario debe tener las provisiones necesarias para efectuar las lecturas manuales mediante cinta calibrada.

Los medidores de volumen y de nivel deben ser aprobados por el **IRHE** en forma escrita, previa a su compra e instalación, así como serán sellados por el **IRHE** en presencia de **EL VENDEDOR**.

- 7.15 Pruebas del Sistema de Medición.** El Sistema de Medición de Combustible será probado y verificado para determinar su exactitud, por lo menos, cada ciento ochenta (180) días. Las pruebas deberán ser efectuadas por una Compañía Independiente con comprobada experiencia en la materia, la selección y sustitución de esta Compañía Independiente será por mutuo acuerdo entre las Partes y su Contratación será por parte de **EL VENDEDOR**. Los costos que ocasionen las referidas pruebas serán distribuidos en partes iguales entre el **IRHE** y **EL VENDEDOR**. Las pruebas y calibración de los equipos de medición, deberán ser realizados en todo momento en presencia de los representantes de las Partes y de cuyos resultados se levantará un Acta. Las Actas que surjan de las pruebas o calibración del Sistema de Medición de Combustible deberán de permanecer en los registros permanentes del **IRHE** y de **EL VENDEDOR**.

Todos los equipos del Sistema de Medición serán sellados y los sellos rotos únicamente por la Compañía Independiente, en presencia de los representantes de las Partes. El **IRHE** y **EL VENDEDOR** deberán de garantizar y facilitar el acceso a la Compañía Independiente en todo momento razonable, para que pueda llevar a cabo la inspección, pruebas o calibración de los equipos de medición y tales actividades se llevarán a cabo de manera que no interfieran con las actividades normales de ambos.

- 7.16 Reparación, Reemplazo o Recalibración del Sistema de Medición.** Cuando la compañía independiente determine que cualquiera de los componentes del Sistema de Medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, **EL VENDEDOR**, a la mayor brevedad posible, reparará, recalibrará o reemplazará tal componente del Sistema de Medición.

- 7.17 Transferencia de Combustible.** Diariamente, cuando sea necesario, se hará transferencia de combustible (**Bunker C**) del Tanque Mensual de recibo del **IRHE** al Tanque Diario de La Planta. En el caso de diesel liviano Nº2, la transferencia se hará directamente desde la línea de suministro existente del **IRHE** para ese combustible. **EL VENDEDOR** será el responsable único por la determinación del volumen de combustible a transferir.

EL VENDEDOR y el **IRHE** tomarán la lectura del medidor antes del tanque diario, la lectura de nivel del tanque diario, antes y después de la transferencia de combustible. La medición principal para determinar el volumen de combustible transferido, será la lectura del sistema redundante de medición de volumen. El procedimiento detallado de transferencia será acordado por el Comité Operativo.

- 7.18 Lectura de Medidores de Combustible.** El último día de cada mes a las 12:00 del medio día, el **IRHE** y **EL VENDEDOR**, conjuntamente leerán los Sistemas de Medición con el propósito de determinar:

1. El volumen de combustible transferido al tanque diario durante el periodo.
2. El combustible utilizado por La Planta durante el periodo.
3. El volumen de combustible almacenado en el tanque diario.

El **IRHE** y **EL VENDEDOR** deberán mantener un registro de todas las lecturas de tales mediciones.

- 7.19 **Calculo "Heat Rate" real y diferencia de consumo de combustible.** Todos los días a las 12:00 media noche se calculará el "Heat Rate" Real en el Punto de Interconexión y será igual a la división entre los BTU consumidos por La Planta y la energía entregada por ésta en el Punto de Interconexión. Para calcular los BTU consumidos por La Planta se usará el poder calorífico bajo del combustible correspondiente a la última entrega del suplidor del combustible. Si el "Heat Rate" Real fuera mayor al "Heat Rate" Garantizado, el costo del consumo de combustible adicional será tratado de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10.7 de la CLAUSULA X de este Contrato.

$$\text{Heat Rate Real} = \text{Volumen} * \text{PC} / \text{E}$$

Volumen = Volumen en galones de combustible consumidos por La Planta en el período de veinticuatro horas.

PC = Poder calorífico bajo en BTU/ galones de la última entrega de combustible de a los tanques mensuales.

E = Energía en kWh entregada en el último periodo de veinticuatro horas en el punto de interconexión.

- 7.20. **Pruebas antes de la Entrada en Operación de La Planta.** **EL VENDEDOR** deberá de proporcionar al **IRHE**, toda la información correspondiente al Programa de Pruebas de La Planta. Por mutuo acuerdo entre las Partes, se definirán y acordarán los procedimientos y métodos de pruebas para evaluar las instalaciones construidas por **EL VENDEDOR** de conformidad con este Contrato y para comprobar si las mismas cumplen los requisitos exigidos en este Contrato. Queda expresamente entendido que **EL VENDEDOR** no podrá conectar ningún tipo de unidad al Sistema de Transmisión del **IRHE**, a menos que el **IRHE** otorgue su aprobación por escrito indicando que La Planta ha cumplido con todas las pruebas acordadas y que la Planta está en capacidad de entregar en forma continua y confiable la Capacidad Contratada.

Por lo menos, con sesenta (60) días de anticipación a la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta, **EL VENDEDOR** deberá de entregar al **IRHE**, por escrito, el Programa Final de las Pruebas de La Planta, incluyendo la programación tentativa y su duración para llevar a cabo todas las pruebas requeridas.

EL VENDEDOR notificará por escrito al **IRHE**, con por lo menos siete (7) días de anticipación, la fecha del comienzo del Programa de Pruebas de La Planta y notificará cualquier cambio en el programa con tres (3) días de anticipación.

- 7.21. **Pruebas antes de la sincronización de La Planta.** **EL VENDEDOR** deberá de llevar a cabo las siguientes pruebas:

- a- verificación y ajuste del regulador de voltaje automático en condición estática y con el generador operando sin carga;
- b- verificación del gobernador, incluyendo la prueba de sobre velocidad;
- c- pruebas de corto circuito y de circuito abierto en el generador;
- d- pruebas funcionales y de operación del interruptor de alta tensión;
- e- pruebas al transformador de potencia;

- f- pruebas, verificación y ajuste del equipo de medición, control y protección asociados a todos los equipos;
- g- verificación de los circuitos de disparos entre La Planta y las instalaciones del **IRHE**.

7.22. Pruebas después de la sincronización de La Planta y Operación Comercial. Después de la primera sincronización de La Planta, una prueba operacional inicial de La Planta deberá ser llevada a cabo por **EL VENDEDOR**. Las pruebas serán las siguientes:

- a- prueba inicial de la Capacidad Contratada de La Planta;
- b- prueba de confiabilidad (Run-Test);
- c- capacidad reactiva;
- d- respuesta de La Planta a cambios escalonados de carga;
- e- prueba de rechazo a plena carga;
- f- prueba del generador con carga;

EL VENDEDOR notificará al **IRHE** la fecha de inicio de la prueba de confiabilidad (Run Test), durante el desarrollo de la misma, se realizará la prueba inicial para determinar la Capacidad Contratada de La Planta, de la siguiente manera :

- 1- La Planta estará en operaciones con todos sus equipos auxiliares en servicio,
- 2- **EL VENDEDOR** declarará al **IRHE** el inicio de la prueba y registrará las lecturas de los Medidores de energía de La Planta.
- 3- La duración de la prueba para determinar la Capacidad Inicial será de seis (6) horas y al final de este periodo **EL VENDEDOR** registrará las nuevas lecturas de los medidores de energía. La Capacidad Disponible Inicial determinada por esta prueba deberá ser la diferencia entre la lectura registrada al final del periodo de seis (6) horas y la lectura tomada al inicio de dicho periodo, dividida entre seis (6)

Una vez concluidas las pruebas arriba señaladas y el **IRHE** esté satisfecho con los resultados de la misma, se procederá a certificar la Fecha Contractual de la Entrada en Operación Comercial de La Planta.

Si **EL VENDEDOR** no está satisfecho con los resultados de las pruebas iniciales de Operación Comercial, **EL VENDEDOR** podrá solicitar pruebas adicionales para establecer la nueva Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta.

7.23 Prueba de Capacidad Real Demostrada de La Planta luego de la fecha de Entrada en Operación Comercial. La Capacidad Real Disponible de La Planta deberá de ser probada dos (2) veces al año en fechas y periodos mutuamente acordados por las Partes, siempre que hayan transcurrido noventa (90) días desde que se realizó la última prueba y que la misma no coincida con un periodo programado de mantenimiento mayor o de alguna reparación significativa.

El periodo de duración de la prueba será de seis (6) horas continuas y las lecturas se tomarán de los medidores de energía de La Planta. La Capacidad Disponible de La Planta será el Producto Eléctrico Neto durante las seis (6) horas de duración de la

prueba, dividido entre seis (6). La Capacidad de La Planta será ajustada y efectiva el día posterior a la finalización de la prueba.

En adición a las dos (2) pruebas arriba señaladas, el **IRHE** podrá solicitar en cualquier periodo, una prueba de Capacidad Disponible de La Planta, si el **IRHE** considera que existen indicios razonables que señalen que la Capacidad Disponible Declarada por **EL VENDEDOR** en ese momento, no refleja exactamente la Capacidad Real de La Planta. La prueba deberá ser realizada por **EL VENDEDOR**, dentro de los siguientes seis (6) días de haber recibido la solicitud por parte del **IRHE**.

- 7.24. **Copias de los resultados de las Pruebas.** **EL VENDEDOR** dará aviso por escrito con antelación al **IRHE** antes de cualquier prueba o proceso de comisionado, de acuerdo a lo establecido en esta Cláusula y el **IRHE** tendrá el derecho a estar presente y observar el desarrollo de las mismas. **EL VENDEDOR** debe suministrar al **IRHE** dos (2) copias de los resultados de todas las pruebas que se llevaron a cabo de acuerdo con lo indicado en esta Cláusula.
- 7.25 **Prácticas Prudentes de Servicio Público.** No obstante lo dispuesto anteriormente, las Partes se adhieren a las Prácticas Prudentes de Servicios Públicos en la ejecución de todas las actividades y obligaciones que surjan por razón de esta Cláusula.
- 7.26. **Opción de Uso Anticipado de La Planta.** **EL VENDEDOR** podrá suministrar Capacidad Disponible Declarada y energía asociada, previa a la Entrada en Operación Comercial de La Planta; tal capacidad y energía será medida en el medidor de la unidad. En este supuesto, las Partes acordarán las pruebas mínimas necesarias para la interconexión en el sistema del **IRHE** que garanticen la seguridad e integridad de las instalaciones del **IRHE** y de **EL VENDEDOR**.

CLAUSULA VIII

INTERCONEXIÓN

- 8.1 **Instalaciones de Interconexión.** **EL VENDEDOR** será responsable por el suministro, la instalación y Mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato, inclusive hasta el interruptor de alta tensión (115 Kv que conecta a la barra del **IRHE**), y todos los equipos de protección asociados que **EL VENDEDOR** instale. Todas las instalaciones de interconexión que **EL VENDEDOR** haya tenido que realizar para acoplarse dentro de las subestaciones del **IRHE**, pasarán a ser propiedad del **IRHE** sin costo alguno. La Interconexión y todos los costos relacionados correrán por cuenta de **EL VENDEDOR**, quien le dará mantenimiento correctivo y preventivo a la instalación, desde La Planta hasta el Interruptor de enlace de alto voltaje en el **IRHE**, inclusive.
- 8.2. **Otorgamiento de Derecho de Entrada.** **EL VENDEDOR** otorgará al **IRHE** derechos continuos y adecuados para entrar en La Planta sujeto solamente a que el **IRHE** le dé aviso previo al **VENDEDOR**.
- 8.3 **Dispositivos de Protección.** Sujeto a darle aviso razonable a **EL VENDEDOR**, el **IRHE** puede requerir que **EL VENDEDOR** modifique o expanda los requerimientos de los dispositivos de protección, posteriormente a la fecha de Entrada en Operación Comercial. El **IRHE** reembolsará a **EL VENDEDOR** por los costos razonables de tal modificación o expansión, no así por los mantenimientos o reemplazos del equipo originalmente instalado.

EL VENDEDOR deberá someter para la aprobación del **IRHE** un proyecto de diseños y especificaciones para las Instalaciones de Interconexión no más tarde que ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del contrato. Dicho propuesta estará sujeta a la revisión y aprobación por parte del **IRHE** dentro de un periodo no mayor de quince (15) días. Esta aprobación no podrá ser negada de manera irrazonable. En caso que el **IRHE** no de respuesta a **EL VENDEDOR** sobre la presentación de la mencionada propuesta dentro del periodo arriba mencionado, ésta se considerará aprobada.

- 8.4 **Los cambios que afecten a los dispositivos de protección.** Cada Parte notificará a la otra Parte con antelación de cualquier cambio ya sea en La Planta o en el Sistema del **IRHE** que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección entre los dos sistemas. Tales cambios no se realizarán sin la aprobación del **IRHE**.

CLAUSULA IX

MEDICIÓN DE ENERGÍA Y POTENCIA

- 9.1 **Sistema de Medición.** **EL VENDEDOR** instalará en el Punto de Interconexión y antes de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta o de cualquier entrega de Producto Eléctrico Neto un Sistema de Medición bidireccional y Redundante (un medidor principal y uno de respaldo), con precisión de 0.1%. Estos medidores deben ser capaces de medir y almacenar en memoria por lo menos por 45 días los kWh (entrando y saliendo), kW, kVARh (entrando y saliendo) y kVAR; estas lecturas deben ser tomadas y almacenadas con intervalos máximos entre lecturas de quince (15) minutos. El Sistema de Medición debe ser capaz de asociar cada lectura con la hora correspondiente en la que fue tomada. Estos medidores deben ser capaces de transmitir las lecturas al Centro de Control; para estos efectos deben tener salidas KYZ y salidas digitales que serán conectadas al RTU correspondiente tal como se define en las especificaciones técnicas. Además, estos medidores deben poder ser leídos localmente y directamente en una pantalla que para estos efectos deben tener.
- 9.2 **Pruebas del Sistema de Medición.** El **IRHE** y **EL VENDEDOR** probarán el Sistema de Medición para determinar su exactitud por lo menos cada 180 días, después que una de las Partes le dé a la otra un aviso previo no menor de cuarenta y ocho (48) horas.
- 9.3 **Lectura de Medidores.**
- (a) **Frecuencia de Mediciones.** El último día de cada mes a las 12:00 del medio día, el **IRHE** y **EL VENDEDOR**, conjuntamente leerán el Sistema de Medición con el propósito de medir el Producto Eléctrico Neto; tal lectura deberá ser tomada y registrada en conjunto. El **IRHE** y **EL VENDEDOR** deberán mantener un registro de todas las lecturas de tales mediciones.
 - (b) **Inexactitudes en el Sistema de Medición.** Cuando, como resultado de cualquier prueba de acuerdo con el numeral 9.3 de este Contrato, se determine que el Sistema de Medición tenga un error mayor que el 0.500 % o de otra manera esté funcionando en forma inapropiada, entonces la cantidad correcta del Producto Eléctrico Neto entregado al **IRHE** por el periodo real durante el cual se realizaron mediciones inexactas, si las hubiera, será determinado de la manera siguiente:
 - (i) **EL VENDEDOR** y el **IRHE** deberán preparar en conjunto un estimado de la lectura correcta tomando como base toda la información disponible y las normas que hayan sido acordadas entre **EL VENDEDOR** y el **IRHE**.

- (ii) En el caso de que el **IRHE** y **EL VENDEDOR** no hayan acordado un estimado para la lectura correcta, entonces el asunto puede ser dirimido por cualquiera de las Partes, de acuerdo a la Cláusula XIV; y
- (iii) La diferencia entre los pagos anteriores efectuados por el **IRHE** durante el período de inexactitud y el monto recalculado debe ser compensado contra o añadido al próximo pago de **EL VENDEDOR** de acuerdo con este Contrato, según sea el caso. En ningún caso, sin embargo, se realizará algún ajuste de este tipo por cualquier período anterior a la fecha en la cual el Sistema de Medición se probó por última vez y se encontró que el error era menor que el 0.500 % y sin que hubiese funcionado inapropiadamente.

9.4 **Sellado del Sistema de Medición.** El Sistema de Medición se sellará conjuntamente. Tales sellos deben ser abiertos solamente por el personal del **IRHE** en presencia del personal de **EL VENDEDOR** cuando se inspeccione, se pruebe o se ajuste el Sistema de Medición.

9.5 **Reparación, Reemplazo o Recalibración del Sistema de Medición.** Cuando se determine que cualquiera de los componentes del Sistema de Medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, **EL VENDEDOR** reparará de inmediato, recalibrará o reemplazará tal componente del Sistema de Medición.

CLAUSULA X

PRECIOS, FORMA DE PAGO, AJUSTES Y PENALIZACIÓN

10.1 **Precios.** Para efectos de este Contrato los Precios a los cuales el **IRHE** comprará la Energía Eléctrica y la Capacidad suministrada por **EL VENDEDOR**, durante la Operación comercial de La Planta (Anexo A), serán como se establece a continuación:

- a. Precio Fijo por Capacidad Contratada: **US\$14.62** kW mes
- b. Precio Fijo por Operación y Mantenimiento: **US\$ 3.20** kW mes
- c. Precio Variable por Operación y Mantenimiento: **US\$ 0.01312** kWh

Nota 1: Durante los períodos de Prueba antes de la fecha de Entrada en Operación Comercial y en todos los arranques posteriores a esta fecha en los cuales La Planta no entrega Producto Eléctrico Neto, el costo del combustible correrá por cuenta exclusiva de **EL VENDEDOR**.

Nota 2: En las pruebas en que La Planta entregue al **IRHE** Producto Eléctrico Neto, lo mismo que toda generación acordada y aceptada por las Partes antes de la Fecha de Entrada en Operación Comercial, sólo se pagará el Precio Variable por Operación y Mantenimiento. El combustible para estas pruebas en las cuales **EL VENDEDOR** entrega Producto Eléctrico Neto será suministrado por el **IRHE**.

Nota 3: El Precio por Capacidad Contratada (en US\$/ kW mes), será pagado, sujeto a las condiciones del numeral 10.6 del Contrato, durante los 12 meses del año.

10.2 Forma de Pago y Presentación de Cuenta.**a. Pago por Capacidad.**

a.1. Si el **IRHE** da una Orden de Despacho, requiriendo a **EL VENDEDOR** una capacidad igual o inferior a la Capacidad Disponible Declarada y La Planta satisface esta Orden de Despacho, la capacidad a pagar será la Capacidad Disponible Declarada.

a.2. Si el **IRHE** da una Orden de Despacho, requiriendo una capacidad igual o inferior a la Capacidad Disponible Declarada y La Planta no puede satisfacer esta Orden de Despacho, la capacidad a pagar será la Capacidad de Salida Real en el Punto de Interconexión.

a.3. La capacidad, para los Periodos de Mantenimiento aceptados por el **IRHE** en el Programa Anual de Salidas para Mantenimiento, se pagará en base a la última prueba de Capacidad Real Demostrada. El Periodo de Mantenimiento por unidad no será mayor al indicado en el formulario de propuesta.

a.4. En el caso del punto a.2. el cargo será proporcional al tiempo y la capacidad real.

b. Desde y después de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta, el **IRHE** pagará a **EL VENDEDOR**, por mes vencido, el monto de Compra de Energía por cada kWh de Producto Eléctrico Neto y el monto de Capacidad que corresponda.

EL VENDEDOR suministrará al **IRHE** cuentas mensuales pagaderas por el **IRHE** a **EL VENDEDOR** de acuerdo con este Contrato. Estas cuentas incluirán cálculos de tales montos razonablemente detallados, de acuerdo con este Contrato. El **IRHE** tendrá el derecho de revisar la cuenta y si en la opinión del **IRHE**, la cuenta no está de acuerdo con este Contrato, el **IRHE**, dentro de los catorce (14) días del recibo de la cuenta, presentará una solicitud por escrito de clarificación y substanciación de tal cuenta y **EL VENDEDOR** cumplirá con dicha solicitud.

Una vez entre en vigencia el Contrato, el **IRHE** gestionará a favor de **EL VENDEDOR** una carta de crédito "standby", irrevocable, revolvable, emitida por el Banco Nacional de Panamá y confirmada por un Banco internacional de reconocida solvencia, por un valor de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10.000.000.00). **EL VENDEDOR** tendrá derecho a cobrar las sumas no pagadas por el **IRHE** de dicha carta de crédito en el supuesto de que el **IRHE** deje de pagar cualquiera de las cuentas pendientes a **EL VENDEDOR** por razón del Contrato.

La carta de crédito deberá estipular que la misma será renovada automáticamente al final de los respectivos vencimientos. De igual forma, en su calidad de revolvable, quedará automáticamente restaurada al respectivo valor nominal, indicado en párrafo a continuación, cada vez que **EL VENDEDOR** haga uso de parte de los fondos de la carta de crédito de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

El valor de dicha carta de crédito se reducirá por un monto de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00) anualmente y así sucesivamente cada año después del primer año de la fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta, así:

Primer año	=	US\$10,000,000.00
Segundo año	=	US\$ 9,000,000.00
Tercer año	=	US\$ 8,000,000.00
Cuarto año	=	US\$ 7,000,000.00
Quinto año	=	US\$ 6,000,000.00

EL VENDEDOR reembolsará al **IRHE** en efectivo, las comisiones sobre las confirmaciones de la Carta de Crédito por el valor en exceso de Cinco millones de dólares (US\$5,000,000.00) dentro de dos días hábiles a partir de la notificación que le haga el **IRHE** sobre la existencia de dicho cargo.

- c. (i) Noventa (90) días después del final de cada periodo de un año a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial, cualquiera de las Partes puede presentar un Reclamo de Cuenta a la otra Parte afirmando que el monto de cualquier cuenta presentada al **IRHE** durante el año anterior está en disputa. Cada Reclamo de Cuenta debe especificar la cuenta en disputa, el monto de la disputa y la base para ello.
- (ii) En caso de cualquier reclamo sobre la cuenta, el **IRHE** no retendrá el pago de la misma ni de las subsiguientes.
- (iii) Si un Reclamo de Cuenta fuera presentado por cualquiera de las Partes y ellas no resuelven la misma dentro de los catorce días (14) siguientes al aviso, cualquiera de las Partes puede dirimir el asunto de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula XIV de este Contrato. A la resolución de la disputa, y si la misma es favorable al **IRHE**, **EL VENDEDOR** reconocerá intereses sobre los montos adeudados a la Tasa Libor (6 meses) más dos por ciento (2%) capitalizados semestralmente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, computado por el número real de días que pasaran desde el desembolso de los fondos en disputa a la fecha del reembolso de los mismo por parte de **EL VENDEDOR**. Los pagos realizados a la Parte que haya presentado el Reclamo de Cuenta, se efectuarán conjuntamente con el interés acumulado correspondiente hasta la fecha de resolución de la disputa.
- d. Para efectos del cálculo de la cuenta mensual, **EL VENDEDOR** deberá utilizar los precios indicados en el numeral 10.1 del Contrato, ajustados de acuerdo a lo estipulado en los numerales 10.3.1 y 10.3.2 de este Contrato. Los pagos por capacidad se realizarán sobre la base de la Capacidad Real Demostrada.
- e. En cada cuenta mensual, **EL VENDEDOR** deberá descontar los montos que resulten de la aplicación de las penalizaciones indicadas en los numerales 10.6 y 10.7 del Contrato y/o cualquiera otra suma que adeude al **IRHE**; siempre y cuando el descuento o compensación no exceda del treinta por ciento (30%) de cualquier cuenta mensual adeudada por el **IRHE** a **EL VENDEDOR** de conformidad con este Contrato. **EL VENDEDOR** le reconocerá al **IRHE** intereses calculados sobre los saldos, para los montos dejados de pagar, a la Tasa Libor (6 meses) más dos por ciento (2%) capitalizados semestralmente sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días, computados por el número real de días que pasaran entre la fecha en que se debió cancelar la penalización y la fecha efectiva de pago de la totalidad de la obligación.

- f. El IRHE retendrá a EL VENDEDOR, el monto correspondiente a la última cuenta mensual que se presenten durante la vigencia de este Contrato, el cual será pagado al final del Contrato de acuerdo al numeral 10.8, "Pago Final".

10.3 Ajustes de Precios.

10.3.1 Ajuste de Precio Fijo por Operación y Mantenimiento. EL VENDEDOR tendrá derecho y acepta, de conformidad a lo establecido en este numeral y el Contrato, ajustar el Precio Fijo por Operación y Mantenimiento, por variaciones en los componentes del costo de mano de obra y repuestos de equipos, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$P_r = P_c [(1-a-b) + a(M/M_c) + b(R/R_c)]$$

donde:

P_r = Precio Fijo por Operación y Mantenimiento Actualizado

P_c = Precio por Operación y Mantenimiento Contratado

a = Peso del costo de la mano de obra dentro del total del Precio fijo por Operación y Mantenimiento.

b = Peso del costo de los repuestos de equipos dentro del total del Precio por Capacidad.

M_c = Es el índice base para el ajuste de precio por mano de obra según se define en el numeral 10.3.1 (a) de este Contrato.

R_c = Es el índice base para el ajuste de precio por repuestos de equipos según se define en el numeral 10.3.1 (b) de este Contrato.

M = Es el índice actual para el ajuste de precio por mano de obra según se define en el numeral 10.3.1 (a) de este Contrato.

R = Es el índice actual para el ajuste de precio por repuestos de equipos según se define en el numeral 10.3.1 (b) de este Contrato.

(a) Ajustes de Precio por mano de obra.

La referencia sobre los índices para el ajuste de la mano de obra será acordada por las Partes dentro de un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato

El índice base para el ajuste de precio por mano de obra (M_c), será el Salario Total Base que resulte de la aplicación de los salarios mínimos de referencia vigentes a la fecha de presentación de la oferta, aplicados a la Cuadrilla Típica, la cual será acordada entre las Partes.

El Índice Actual para el ajuste de precio por mano de obra (M), será el Salario Total Actual que resulte al aplicar en la Cuadrilla Típica, los salarios mínimos, vigente a la fecha de solicitud del ajuste.

(b) Ajuste de Precios por repuestos de equipo

Los Ajustes de Precio por repuestos de equipo se calcularán usando como referencia los índices publicados trimestralmente por "The Bureau of Census of The US Department of Commerce, bajo el título de "US GDP Implicit Price

Deflator", los cuales **EL VENDEDOR** deberá presentar al **IRHE** cuando se requiera, debidamente certificado por el Consulado panameño en los Estados Unidos de América.

El índice base para el ajuste de precio por repuestos de equipo (R_0), será aquel vigente en la fecha en que **EL VENDEDOR** presentó su oferta al **IRHE**.

El Índice Actual para el Ajuste de Precio por repuestos de equipo (R_t), será aquel vigente el Primero (1°) de enero del año en que se considera la aplicación del precio por Capacidad Confiable actualizado en la cuenta mensual correspondiente. Este Índice será de aplicación uniforme durante todo ese año.

El Ajuste de Precio por repuestos de equipo será aplicable únicamente a las facturaciones mensuales correspondientes al suministro de energía de La Planta.

Los índices del **US GDP Implicit Price Deflator** tienen relación con variaciones de los precios de venta de los accesorios y repuestos para equipos de Plantas de Generación y son internacionalmente reconocidos.

- 10.3.2 Ajuste de Precio Variable por Operación y Mantenimiento.** **EL VENDEDOR** tendrá derecho y acepta, de conformidad a lo establecido en este numeral y el Contrato, ajustar el Precio Variable por Operación y Mantenimiento, por variaciones en los componentes del costo de mano de obra y repuestos de equipos, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$P_n = P_o [(1-a-b) + a(M/M_o) + b(R/R_o)]$$

donde:

P_{iv} = Precio Variable por Operación y Mantenimiento Actualizado

P_{iv} = Precio por Operación y Mantenimiento Contratado

a = Peso del costo de la mano de obra dentro del total del Precio fijo por Operación y Mantenimiento.

b = Peso del costo de los repuestos de equipos dentro del total del Precio por Capacidad.

M_o = Es el índice base para el ajuste de precio por mano de obra según se define en el numeral 10.3.2 (a) de este Contrato.

R_o = Es el índice base para el ajuste de precio por repuestos de equipos según se define en el numeral 10.3.2 (b) de este Contrato.

M_t = Es el índice actual para el ajuste de precio por mano de obra según se define en el numeral 10.3.2 (a) de este Contrato.

R_t = Es el índice actual para el ajuste de precio por repuestos de equipos según se define en el numeral 10.3.2 (b) de este Contrato.

(a) Ajustes de Precio por mano de obra.

La referencia sobre los índices para el ajuste de la mano de obra será acordada por las Partes dentro de un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato.

El Índice Base para el ajuste de precio por mano de obra (M_o), será el Salario Total Base que resulte de la aplicación de los salarios mínimos de referencia vigentes a la fecha de presentación de la Oferta, aplicados a la Cuadrilla Típica que **EL VENDEDOR** suministró en el Formulario de Propuesta.

El Índice Actual para el ajuste de precio por mano de obra (M_i), será el Salario Actual Total que resulte al aplicar en la Cuadrilla Típica, los salarios mínimos, vigente a la fecha de solicitud del ajuste.

Cuando corresponda algún ajuste de precio por mano de obra, al precio del Contrato, debido a que los salarios mínimos de referencia han sufrido alguna variación según la Ley, **EL VENDEDOR** deberá presentar debidamente certificado, sustentación suficiente de que los índices han variado, así como detalles del cálculo que corresponda.

(b) **Ajuste de Precios por repuestos de equipo**

Los Ajustes de Precio por repuestos de equipo se calcularán usando como referencia los índices publicados trimestralmente por "The Bureau of Census of The US Department of Commerce", bajo el título de "US GDP Implicit Price Deflator", los cuales **EL VENDEDOR** deberá presentar al **IRHE** cuando se requiera, debidamente autenticado por un Consulado panameño en los Estados Unidos de América o según el Convenio de Apostilla.

El Índice Base para el Ajuste de Precio por repuestos de equipo (R_o), será aquel vigente en la fecha en que **EL VENDEDOR** presentó su Oferta al **IRHE**.

El Índice Actual para el Ajuste de Precio por repuestos de equipo (R_i), será aquel vigente el Primero (1º) de enero del año en que se considera la aplicación del precio por Capacidad Confiable actualizado en la cuenta mensual correspondiente. Este Índice será de aplicación uniforme durante todo ese año.

El Ajuste de Precio por repuestos de equipo será aplicable únicamente a las facturaciones mensuales correspondientes al suministro de energía de La Planta.

Los índices del "US GDP Implicit Price Deflator" tienen relación con variaciones en los precios de venta de los accesorios y repuestos para equipos de Plantas de Generación y son internacionalmente reconocidos.

10.3.3 Fecha Base para los Ajustes. Para la determinación de los Ajustes de Precios establecidos en el numeral 10.3, se utilizarán como base los precios a junio de 1996.

10.4 Penalización por atraso en la Entrada en Operación Comercial. Si **EL VENDEDOR** se retrasa en iniciar la Operación Comercial de La Planta con respecto al periodo señalado en el numeral 5.1.1. de la Cláusula V del Contrato, El **IRHE** penalizará a **EL VENDEDOR** con la suma de Cien Mil dólares (US\$100,000.00) máximos diarios de atraso con respecto a la Fecha Contractual de Entrada en Operación Comercial.

Para la determinación de la penalización diaria aplicable se utilizará la siguiente fórmula:

$$(PENALIZACIÓN MÁXIMA DIARIA) = (US\$100,000) \left[1 - \frac{CAPACIDAD DISPONIBLE DECLARADA}{CAPACIDAD CONTRATADA} \right]$$

La penalización será aplicable hasta un límite de treinta (30) días, después de los cuales se considerará como incumplimiento del Contrato por parte de **EL VENDEDOR**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.(c).

El **IRHE** solicitará todos los días La Capacidad Disponible Declarada, en base a la cual se calculará la penalidad por atraso en la Entrada en Operación Comercial. Durante este período, el **IRHE** tendrá el derecho de despachar La Planta hasta la Capacidad Disponible Declarada por **EL VENDEDOR**, y pagará 0.035 US\$/kWh. El suministro de combustible será regido por lo dispuesto en el numeral 7.13. Sin embargo, queda entendido entre las Partes que la Compra de Energía durante este período, en ningún momento se entenderá como obligatoria por parte del **IRHE**.

Tal como se señala en la nota dos (2) del numeral 10.1 de este Contrato, durante las pruebas, se pagará el Precio Variable por Operación y Mantenimiento (US\$/kWh).

- 10.5 Penalización por Déficit en la Prueba Inicial de la Capacidad Contratada.** En el caso de que la capacidad resultante en el punto de interconexión durante la prueba inicial de Capacidad, sea menor al 95 % de la Capacidad Contratada, **EL VENDEDOR** pagará al **IRHE** como daños liquidados un monto de seiscientos dólares (US\$ 600.00) por kW de diferencia con el 95% de la Capacidad Contratada. Si la capacidad resultante en la prueba inicial es menor del 90 % de la Capacidad Contratada **EL VENDEDOR** deberá realizar los trabajos necesarios para recuperar la capacidad faltante en un tiempo razonable, aceptable para el **IRHE**, que no excederá de 30 días calendario.

- 10.6. Penalización por Déficit de la Capacidad Real Demostrada.** En el caso de que la Tasa de Salidas Forzadas Equivalente anual (EFOR) sea mayor del 10%, en el primer año y del 6% en los años subsiguientes, **EL VENDEDOR** pagará al **IRHE** setenta y cinco mil dólares (US\$75,000.00) por cada 1% sobre el EFOR en que **EL VENDEDOR** se exceda. En caso que haya exceso sobre el EFOR indicado anteriormente, dicho porcentaje (hasta una precisión de dos decimales) en exceso de tal EFOR se multiplicará por setenta y cinco mil dólares (US\$75,000.00).

Este monto se descontará de la primera factura del año siguiente al que corresponda la penalización.

Para los efectos de esta Cláusula, se definen los siguientes términos:

FOH = Horas de salidas forzadas

EFOH = (Horas de Salidas Forzadas Equivalentes): Será la suma del número de horas de salidas forzadas (FOH) más el número de horas de salidas forzadas parciales (EPFOH):

$$FOH + EPFOH$$

EFOR = (Salidas Forzadas Equivalentes Anuales): Será el resultado de dividir el EFOH entre la sumatoria del número de horas de operación más el EFOH

$$EFOR = EFOH / (\text{Horas de Operación} + EFOH)$$

EPFOH: (Horas de Salidas Forzadas Parciales): Será el resultado de multiplicar la reducción unitaria de cada salida parcial (SP) por cada tiempo de Salida Parcial (T).

SP = Será la reducción unitaria de potencia de cada salida parcial.

T = Tiempo de la Salida Parcial.

- 10.7 **Penalización por "Heat Rate" en el Punto de Interconexión inferior al contratado.** Las mediciones de kWh, Consumo de combustible de la(s) máquina(s), a la temperatura y humedad relativa del sitio deben generar un reporte horario, diario y mensual del "Heat Rate" real en el Punto de Interconexión.

Cuando el consumo de combustible real sea superior al consumo de combustible con el "Heat Rate" garantizado, el monto resultante de la diferencia en combustible multiplicado por el precio de este combustible al final del mes incluyendo el costo de bombeo y manejo, será descontado de la factura mensual.

- 10.8 **Pago Final.** La cuenta por el pago final que comprende el pago retenido del último mes deberá ser presentada al **IRHE** por **EL VENDEDOR** acompañada de los siguientes documentos:

1. Constancia al **IRHE**, si fuese el caso, de que ha cubierto en su totalidad el valor del consumo de energía eléctrica y cualquier otro servicio suministrado por el **IRHE** en la ejecución de los trabajos.
2. Constancia al **IRHE** de que se ha publicado en dos ocasiones, un Aviso en dos (2) o más diarios de circulación nacional donde se indique que el Contrato ha terminado a satisfacción y que quien tenga créditos pendientes con **EL VENDEDOR** por servicios de mano de obra o materiales suministrados, los presente al **IRHE** dentro del plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de la segunda publicación de este Aviso. Luego de transcurrido el periodo de treinta (30) días, **EL VENDEDOR** deberá presentar constancia al **IRHE** de que no tiene créditos pendientes.
3. Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, que compruebe que no debe suma alguna a esa Institución por razones de cuotas obrero patronales.
4. De la cuenta de pago final se descontará, si fuese el caso, cualquier suma que **EL VENDEDOR** debiera pagar al **IRHE** por multa o cualquier otro pago debido a las condiciones establecidas en el pliego de cargos. El pago final constituye la liquidación total de los pagos por la ejecución total de los trabajos objeto del presente Contrato.

CLAUSULA XI

RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

- 11.1 **Limitación de Responsabilidad.** Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna frente a la otra Parte excepto de acuerdo con y por contravención de este Contrato, siempre y cuando, que esta previsión no tenga la intención de constituir una renuncia de ningún derecho de una de las Partes contra la otra en relación con asuntos no relacionados con este Contrato o ninguna actividad contemplada en este Contrato.
- 11.2 **Indemnización.**
- (a) A partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta, cada Parte deberá dejar indemne a la otra de las pérdidas directas por muerte o lesiones

personales causadas a terceros a consecuencia de actos culposos o negligentes de la primera, con las limitaciones impuestas en el numeral 16.5

- (b) Daños indirectos / Concurrencia de culpas: En ningún caso las obligaciones de indemnizar pactadas en este numeral se extienden a daños o pérdidas incidentales o consecuenciales, daños indirectos o punitivos. En caso de que el daño sea producto de concurrencia de culpas, cada uno responderá en proporción a su grado de culpa.

11.3 Indemnización por Multas y Cargos. Cualquier multa u otros cargos en que incurra **EL VENDEDOR** por el no cumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, ordenes u otras acciones gubernamentales, no serán reembolsadas por el **IRHE** sino que deberán ser responsabilidad exclusiva de **EL VENDEDOR**.

11.4 Defensa de Reclamos. La Parte titular del derecho de indemnidad (en adelante La Parte Inocente), debe tener facultad, pero no la obligación, de contestar, defender y litigar cualquier reclamo, medida, juicio o actuación de cualquier tercera parte que alega o afirma contra tal Parte con respecto o como resultado de cualquier asunto por el cual tiene el derecho de ser indemnizada de acuerdo con lo aquí establecido. La Parte Inocente si tendrá la obligación de notificar a La Parte responsable cualquier demanda instaurada en contra de cualquiera de ellas. La Parte responsable tendrá derecho, a su opción, de asumir a su costa, el control de la defensa de tal reclamo, acción, juicio o responsabilidad en las actuaciones, pagos y obligaciones, para lo cual deberá previamente:

- (i) Notificar a la Parte Inocente de que va a ejercer tal derecho,
- (ii) Reembolsar a la Parte Inocente las costas y gastos razonables en que aquella hubiere incurrido antes de que La Parte responsable asumiera tal defensa. La Parte inocente no tendrá derecho a arreglar o acordar ningún reclamo de ese tipo, acción, juicio o actuaciones sin el consentimiento escrito previo de la Parte responsable, cuyo consentimiento no debe ser retenido o demorado injustamente. La Parte Inocente tendrá el derecho de emplear su propio apoderado legal y tal apoderado legal puede participar en tal acción, pero los honorarios y los gastos de tal apoderado legal deberán correr por cuenta de tal Parte Inocente, cuando y cómo se incurran, a menos que: (i) el empleo de tal apoderado por la Parte Inocente haya sido autorizado por escrito por la Parte responsable, (ii) la Parte Inocente habrá concluido en forma razonable que puede haber un conflicto de interés entre la Parte responsable y la Parte Inocente en la conducción de la defensa de tal acción, (iii) la Parte responsable no habrá de hecho empleado un apoderado legal independiente razonablemente satisfactorio para la Parte Inocente para asumir la defensa de tal acción y habrá sido notificada en ese sentido por la Parte Inocente, o (iv) la Parte Inocente habrá concluido en forma razonable y notificado específicamente a la Parte responsable que por un lado puede haber defensas específicas disponibles para él que son diferentes de o adicionales a aquellas disponibles a la Parte responsable o que por otro lado tal reclamo, acción, juicio o actuación involucran o pueden tener un efecto sustancial adverso más allá del ámbito de este Contrato. Si los puntos (ii), (iii) o (iv) de la oración anterior fueran aplicables, entonces el apoderado legal de la Parte Inocente tendrá el derecho de dirigir la defensa de tal reclamo, acción, juicio o actuaciones en representación de la Parte Inocente y los honorarios legales y los desembolsos de tal representante constituirán gastos legales y otros de acuerdo con esto.

CLAUSULA XII

FUERZA MAYOR; CASO FORTUITO

- 12.1 **Definición de Fuerza Mayor.** Es la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, otros que el **IRHE**, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes (artículo 34 "d" del Código Civil). El **IRHE** no podrá alegar Fuerza Mayor en relación a aquellos actos que procedan de su condición de institución pública para excusar del incumplimiento de las obligaciones del Contrato. Siempre que se emplee el término "Fuerza Mayor", estarán incluidos en éste, guerra, revolución, huelgas de terceros y huelgas ilegales de **EL VENDEDOR**, sabotaje y cualesquiera otra circunstancia imprevisible.

Si se da un evento de Fuerza Mayor que impida a **EL VENDEDOR** suministrar energía eléctrica al **IRHE**, se suspenderán a partir de esa fecha, las obligaciones recíprocas entre las Partes. El **IRHE** pagará a **EL VENDEDOR** la suma acordada por el precio fijo de Capacidad Contratada por un período de ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- 12.2 **Definición de Caso Fortuito.** Es el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstas, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otras de igual o parecida índole (Artículo 34 "d" del Código Civil). Siempre que se hable de Caso Fortuito", estarán incluidos en éste, incendios, huracanes, sismos, epidemias y cualesquiera otras circunstancias similares.

Si se da un evento de Caso Fortuito que impida a **EL VENDEDOR** suministrar energía eléctrica al **IRHE**, se suspenderán a partir de esa fecha, las obligaciones recíprocas entre las Partes. El **IRHE** pagará a **EL VENDEDOR** la suma acordada por el precio fijo de Capacidad Contratada por un período de ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.3. **Obligaciones de Notificación.**

- (a) Si por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito cualquiera de las Partes está total o parcialmente impedida de llevar a cabo sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, esa Parte dará a la otra Parte aviso escrito de los eventos de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito y las obligaciones afectadas junto con todos los particulares de todos los asuntos relevantes, y tal aviso debe suministrarse a más tardar cinco (5) días hábiles después del descubrimiento de la Fuerza Mayor o del Caso Fortuito. El aviso escrito requerido en este numeral 12.3 debe describir la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, las obligaciones afectadas y, en la medida de lo practicable, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá impedida de llevar a cabo tales obligaciones debido a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- (b) La Parte afectada presentará aviso de (i) la cesación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y (ii) su capacidad de recomenzar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato en razón de la cesación del evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito a más tardar cinco (5) días hábiles después del descubrimiento de la ocurrencia de uno u otro evento.
- (c) La Parte afectada no será excusada de acuerdo con el numeral 12.4 del Contrato por ninguna demora o falta de cumplimiento con sus obligaciones bajo o de acuerdo con este Contrato hasta que el aviso requerido en el numeral 12.3 (a) de

este Contrato haya sido dado. Si dicho aviso se da dentro del periodo requerido por el numeral 12.3 (a) de este Contrato, la Parte afectada será excusada por tal demora o falta, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12.5 de este Contrato, desde el comienzo del evento de Fuerza Mayor o caso Fortuito relevante.

- 12.4 Deber de Mitigar.** La Parte afectada usará sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor o de Caso Fortuito.
- 12.5 Demora Ocasionada Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Sujeto a el numeral 12.3 (c) de este Contrato, la Parte afectada no será responsable por ninguna demora o falta de cumplimiento con sus obligaciones bajo o de acuerdo con este Contrato en la medida en que tal falta ha sido ocasionada exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, excepto, que se le otorgue algún alivio a una Parte de acuerdo con el numeral 12.5 del Contrato, en la medida en que tal demora o falta se hubiera ocasionado aunque tal Fuerza Mayor o Caso Fortuito no hubiera ocurrido. Fuera de las violaciones a este Contrato, y sin perjuicio para los derechos de las Partes a indemnización de acuerdo con la Cláusula XII, ninguna de las Partes deberá asumir responsabilidad por ninguna pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito.

CLAUSULA XIII

IMPUESTOS

- 13.1 Impuestos Aplicables.** EL VENDEDOR pagará a las Autoridades correspondientes, según requerido por la Ley, todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, municipales y otros impuestos legales, derechos de aduana, u otros gravámenes presentes y futuros que le sean aplicables.
- 13.2 Impuestos Reembolsables.** En el caso de los impuestos de importación, derechos de aduana y el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) correspondientes a los bienes a ser incorporados a La Planta para que la misma inicie operaciones comerciales, el IRHE reembolsará a EL VENDEDOR aquellas sumas que en esos conceptos se hayan pagado. Se considera como parte de los bienes incorporados a La Planta para la puesta en operación comercial, el inventario inicial de seguridad de piezas y repuestos ("safety stock") para el funcionamiento de la misma, el cual deberá ser mantenido en todo momento, en sus cantidades originales según se establece en el Anexo E, y considerado para cualquier efecto como parte de La Planta.

Los impuestos de importación, derechos de aduana y el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles pagados por las piezas de repuestos a ser incorporadas a La Planta durante la operación de la misma, incluyendo los impuestos de importación que forman parte del inventario de seguridad, no estarán sujetos a ninguna forma de reembolso contemplado en el párrafo anterior.

CLAUSULA XIV

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- 14.1 Negociación Directa.** Resolución por Negociación Directa. En caso que surgiese una diferencia, de la clase que fuese (la "Disputa") entre el IRHE y EL VENDEDOR en

relación a la interpretación de este Contrato, las Partes intentarán solucionar dicha disputa en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días, por medio de negociaciones directas entre Las Partes.

14.2 Referencia a un Experto o Perito.

14.2.1. Si la disputa recae sobre cuestiones referidas por el Comité Operativo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.10 y/o a cualquier determinación de la Capacidad Contratada de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula X y dicha Disputa no pueda ser resuelta dentro del periodo de discusiones establecido en la numeral 14.1, la Disputa será referida a un experto para su solución de acuerdo a lo dispuesto en esta Cláusula.

14.2.2. Cualquiera de las Partes puede notificar a la otra Parte de su intención de referir la Disputa a un Experto o Perito, después de concluido el periodo de discusiones, si fuese aplicable. La Parte que presente dicho aviso se denominará el "Solicitante", y la Parte que recibe dicho aviso se denominará el "Solicitado."

14.2.3. Un Aviso de Intención de Referir debe incluir, entre otras cosas:

- (a) Un detalle de la Disputa;
- (b) Las razones en las cuales el Solicitante se basa para argumentar que la Disputa debe decidirse a su favor; y
- (c) todo el material escrito que el Solicitante pretenda presentar al experto.

De conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula, no se debe considerar como un impedimento para que el Solicitante use o reproduzca documentos escritos adicionales que entren en existencia o que lleguen a su conocimiento después de que el Aviso de Intención de Referir es presentado, pero, en este caso, al Solicitado se le debe proporcionar un tiempo razonable para responder. El aporte de estas nuevas pruebas no deberá retardar los procedimientos establecidos.

14.2.4. El Solicitado deberá, dentro de los veintiun (21) días siguientes a la Notificación del Aviso de Intención de Referir, proporcionar al Solicitante un aviso ("Aviso de Intención de Responder") de su intención de responder, el cual deberá incluir, entre otras cosas:

- (a) Las razones en las cuales el Solicitado se basa para argumentar que la Disputa debe decidirse a su favor; y
- (b) todo el material escrito que el Solicitado pretenda presentar al Experto o Perito; De conformidad con lo dispuesto en este numeral, no se debe considerar como un impedimento para que la Contraparte use o reproduzca documentos escritos adicionales que entren en existencia o llamen la atención de la Contraparte después de que el Aviso de Intención de Responder es presentado o que se determina que éste es incapaz de prepararse dentro del periodo de veintiun (21) días. En este caso, al Solicitante se le debe proporcionar de un tiempo razonable para responder.

14.2.5. Si una vez efectuado el Aviso de Intención de Responder, las Partes, de común acuerdo y dentro de los catorce (14) días de efectuada dicha notificación,

designan un Experto o Perito, la disputa será dirimida por éste. En el supuesto de que en el periodo antes establecido las Partes no logren designar de común acuerdo a un Experto o Perito, solicitarán al Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electromecánicos (IEEE), con sede en Panamá, se sirva designar uno, teniendo presente que el perito no podrá ser ni ciudadano panameño, ni ciudadano estadounidense.

- 14.2.6. Dentro de los siete (7) días siguientes al nombramiento del Experto o Perito, éste deberá fijar la fecha para celebrar una audiencia con las Partes con el fin de dirimir la disputa. La audiencia deberá celebrarse en la República de Panamá, dentro de los próximos catorce (14) días de haberse efectuado el nombramiento del Experto o Perito.
- 14.2.7. Llegada la fecha de celebración de la audiencia, cada Parte presentará ante el Experto o Perito sus pruebas.
- 14.2.8. Una vez concluida la audiencia, el Experto o Perito tendrá un máximo de noventa (90) días para emitir su fallo, el cual debe ser escrito y notificado personalmente a las Partes. El fallo debe contener una parte motiva y una parte resolutive en la cual el Experto o Perito exponga sus fundamentos.
- 14.2.9. Las pruebas aportadas y evacuadas dentro de la audiencia ante el Experto o Perito podrán utilizarse única y exclusivamente para dicha audiencia.
- 14.2.10 Para y dentro de la audiencia, el experto no estará obligado a seguir los procedimientos de arbitraje establecidos en este Contrato y en las leyes.
- 14.2.11 El fallo del Experto o Perito es final y obligatorio para las Partes, salvo que exista fraude, delito de concusión o dolo por parte del perito o de cualquiera de las Partes.
- 14.2.12 Si el Experto o Perito no emite su fallo dentro de los noventa (90) días después de su nombramiento, cualquier Parte podrá, después de notificar a la otra, rechazar el nombramiento de dicho Experto o Perito y, por consiguiente, se designará otro distinto, quien deberá ajustarse a los términos y condiciones establecidas en la numeral 14.2. Si la Disputa no es resuelta dentro de los tres (3) meses después que la otra parte haya recibido el Aviso de Intención de Referir, entonces, cualquiera de las Partes podrá someter la disputa a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.4. del presente Contrato.

14.3. Resolución de Reclamos por Falta de Pago.

- 14.3.1. En caso que la Disputa no sea resuelta por las Partes mediante por negociación directa conforme a lo pactado en el numeral 14.1, o la Disputa no esté sujeta a las disposiciones del numeral 14.2. y se refiera a una controversia entre las Partes relativas a una Cuenta y esté sujeta a un Aviso de Reclamo por Falta de Pago, conforme al numeral 10.2, las Partes deberán someter la disputa a arbitraje de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 14.4, con las siguientes reducciones de términos:
 - a) El periodo para la selección del tercer arbitro, previsto en el numeral 14.4(e), se reducirá a siete (7) días.
 - b) El periodo para la emisión del fallo arbitral de ciento veinte (120) días previsto en el numeral 14.4(h) se reducirá a sesenta (60) días.

14.4. Resolución de Controversias Generales.

- (a) Cuando entre las Partes surge un conflicto o diferencia que no se dirima por discusión, proveniente o relacionada con este Contrato, las Partes podrán celebrar un compromiso arbitral conforme a lo dispuesto en las Leyes que rigen la materia.
- (b) La Parte que desee recurrir al arbitraje, deberá notificar a la otra de esta circunstancia por escrito. La notificación de arbitraje contendrá la siguiente información:
 - (i) Una referencia a este numeral 14.2.
 - (ii) Una petición de que la disputa se someta a arbitraje.
 - (iii) Una referencia a este Contrato, con especificación de la materia que se somete a arbitraje.
 - (iv) El nombre y dirección de las Partes.
 - (v) La designación del arbitrador de la Parte que notifica.
- (c) La Parte que ha recibido la notificación, queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efecto. La notificación del arbitraje se efectuará en los siguientes términos:
 - (i) Para **EL VENDEDOR**, se considerará realizada la notificación del arbitraje, si es persona natural, cuando la misma se haga personalmente. Si es persona jurídica, se entenderá efectuada la notificación del arbitraje, cuando la misma se haga personalmente al representante legal de la sociedad o en su defecto, a quien lo reemplace.
 - (ii) Cuando deba notificarse del arbitraje al **IRHE**, se procederá con dicha notificación de acuerdo a los procedimientos administrativos regulares de recepción de documentos ante la oficina correspondiente del **IRHE**.
- (d) El Director General del **IRHE** tendrá hasta ocho (8) días hábiles, a partir de la notificación, para remitirlo al Consejo de Gabinete con el objeto de que continúe los trámites correspondientes.
- (e) El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Cada una de las Partes designará uno. Después de haber aceptado el cargo, los dos árbitros así designados, escogerán al tercero, dentro de un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la aprobación del Consejo de Gabinete, el tercer árbitro ejercerá las funciones de presidente del tribunal y designará la sede del mismo, salvo acuerdo previo de las partes.
- (f) Si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación del arbitraje alguna de las Partes no hiciere la designación del árbitro, se procederá al nombramiento de éste en la siguiente forma:
 - (i) Si la falta de designación del árbitro proviene de **EL VENDEDOR**, en su defecto lo hará a petición de Parte, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, dentro de un término de quince (15) días hábiles a partir de la petición del **IRHE**.
 - (ii) En caso de que la falta de designación del árbitro sea por parte del **IRHE**, **EL VENDEDOR** podrá solicitar la designación al Consejo de

Gabinete dentro de un término de quince (15) días hábiles a partir de la petición de **EL VENDEDOR**.

- (iii) Si dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de los árbitros, conforme a lo preceptuado en el numeral anterior, los mismos no designan o se ponen de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, el mismo será nombrado a petición de Parte, por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, la que deberá hacer la designación dentro de un término de quince (15) días hábiles.
- (g) En caso de renuncia, muerte, recusación, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los miembros del tribunal arbitral, se nombrará o elegirá el árbitro sustituto de conformidad con lo preceptuado en los numerales 14.4 (e) y (f) del Contrato.
- (h) Si las Partes no han señalado el plazo dentro del cual debe ser dictado el laudo arbitral, dicho plazo será hasta ciento veinte (120) días calendarios. Este plazo comienza a correr desde que se constituya el tribunal arbitral con la aceptación del tercer arbitrador o árbitro.
- (i) El laudo y todo pronunciamiento que haga el tribunal arbitral será siempre emitido en base a derecho y por mayoría de votos, en caso de no lograrse ésta, el laudo o el pronunciamiento respectivo lo hará el presidente del tribunal.
- (j) El laudo se dictará por escrito, será definitivo y no admite recurso alguno. Las Partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora. Sólo procederá su anulación, por el delito de concusión, mediante la vía ordinaria.
- (k) Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las Partes podrá solicitar al tribunal arbitral, previa notificación a la otra Parte, una interpretación sobre la parte resolutive del laudo. El tribunal arbitral tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, para pronunciarse por escrito sobre lo solicitado. La interpretación formará parte del laudo. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las Partes podrá solicitar al tribunal arbitral, previa notificación a la otra Parte, que el laudo se rectifique en virtud de la existencia de un error aritmético, de copia, tipográfico o cualquier otro error de naturaleza análoga. El tribunal arbitral hará las rectificaciones solicitadas dentro de los quince (15) días siguientes a la petición; o de oficio dentro de los quince (15) días siguientes de haber dictado el laudo.

14.5. Consentimiento por parte de el IRHE para la Resolución de Controversias. Tomando en cuenta que el **IRHE** es una entidad autónoma de la República de Panamá, el **IRHE**, incondicional e irrevocablemente declara lo siguiente:

- (a) Si algún procedimiento se presentara en su contra o en contra de sus bienes en cualquier jurisdicción, en relación con este Contrato, no podrá reclamar inmunidad en estos procedimientos;
- (b) Renuncia a cualquier derecho de inmunidad que tenga o que alguno de sus bienes pueda tener, en el futuro, en cualquier jurisdicción;
- (c) Se obliga a acatar cualquier fallo en su contra, en cualquier proceso, en cualquier jurisdicción, que establezca que deberá proporcionar cualquier

reparo o a la emisión de cualquier proceso en conexión con dichos procedimientos (incluyendo, pero sin limitación, creación, cumplimiento o ejecución contra o en relación con alguna propiedad, irrelevante de su uso o uso para el cual fue diseñado).

- 14.6. **Pago por la Resolución de Arbitraje.** Ambas Partes asumirán en partes iguales los costos del arbitraje.
- 14.7. **Acuerdo para Modificar el Contrato para Acatar el Laudo Arbitral o del Perito.** Las Partes se comprometen a enmendar el Contrato y sus anexos a fin de acomodar cualquier laudo arbitral o del perito.
- 14.8. **Cumplimiento Continuo.** Durante el período de solución de disputa de arbitraje mencionadas en esta Cláusula: (a) **EL VENDEDOR** cumplirá con todas las obligaciones establecidas por medio de este Contrato; (b) el **IRHE** continuará pagando todas las cantidades adeudadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula X de este Contrato; y (c) ninguna Parte ejercerá algún otro remedio establecido en el Contrato.

CLAUSULA XV

AVISOS

- 15.1 **Direcciones y destinatarios.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, telecopiadora, télex o telegrama dirigido como sigue:

Si es a **EL VENDEDOR**:

PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC
a/c Petroterminal de Panamá, S. A.
Apartado Postal 8-179
Panamá 8, República de Panamá
Referencia: Contrato N°DG-588-96 **IRHE-PEP**
Atención: Ing. Luis A. Roquebert
Representante Legal

Facsimil: (507) 263 9949.

Copia: **INDEPENDENT ENERGY CORPORATION**
255 Main Street
Suite 500
Hartford CT 06106
Atención: Robert McVay

Facsimil: (860) 549-2528

Si es al **IRHE**:

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y
ELECTRIFICACIÓN (IRHE)**
Apartado Postal 5285
Panamá 5, República De Panamá
Referencia: Contrato N°DG-588-96 **IRHE-PEP**
Atención: Ing. Ricardo Barranco, Director Ejecutivo de
Desarrollo e Ingeniería

Facsimil: (507) 225-8057

Todos los avisos o comunicaciones que se dan por facsímil o telegrama deben ser confirmados depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo.

- 15.2 Cambios de Dirección.** Cualquiera de las Partes puede mediante aviso cambiar las direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones acerca de ello deben ser entregadas o enviadas.

CLAUSULA XVI

ESTIPULACIONES VARIAS

- 16.1 Enmienda.** Este Contrato puede ser enmendado solamente por un acuerdo escrito, entre las Partes.

- 16.2 Encabezamientos.** Los encabezamientos contenidos en este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato.

- 16.3 Financiamiento.** **EL VENDEDOR** podrá ceder en garantía sus derechos e intereses adquiridos relativos a La Planta o a las mejoras efectuadas en ella a favor de Las Instituciones Financieras y Fiador(es). **EL VENDEDOR** notificará de todas las cesiones de garantía efectuadas por él al **IRHE** quien, salvo por razones que afecten en forma negativa sus intereses, deberá dar su consentimiento a las mismas.

Declara el **IRHE** que, a solicitud de **EL VENDEDOR** cooperará con éste en su obligación de obtener el financiamiento necesario para La Planta. El **IRHE** conviene que, en caso de que **EL VENDEDOR** ceda en garantía sus derechos adquiridos a favor de Las Instituciones Financieras o los Fiador(es) contenidos o relacionados con:

- a. El presente Contrato o sus anexos, documentos o instrumentos relacionados con La Planta;
- b. La Planta;
- c. el área de uso;
- d. las propiedades muebles, inmuebles o intelectuales de **EL VENDEDOR**;
- e. las aprobaciones o permisos gubernamentales aplicables a la construcción u operación de La Planta;
- f. las ganancias, dietas, dividendos, activos o patrimonio de **EL VENDEDOR**; o trate de obtener seguros contra riesgos no comerciales o de riesgos por rescisión del Contrato;

el **IRHE** utilizará todos los medios necesarios a su alcance para satisfacer las solicitudes de información de parte de **EL VENDEDOR** o de las Instituciones Financieras y del Fiador(es). Las Partes convienen que, todos los gastos o emolumentos que surjan producto de dicha cooperación, correrán por cuenta de **EL VENDEDOR**.

Una vez efectuada la cesión de **EL VENDEDOR** a favor de Las Instituciones Financieras o a los Fiador(es), éstas adquieren los mismos derechos y obligaciones inherentes a **EL VENDEDOR** contenidas en el presente Contrato.

Igualmente, el **IRHE** deberá dirigirse en todo momento a **EL VENDEDOR** para satisfacer las obligaciones de éste aquí comprendidas, salvo que hubiese un incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** en lo que a las condiciones de financiamiento de La Planta se refiere y las Instituciones Financieras o al Fiador(es) hayan tomado posesión de La Planta en virtud del Contrato de financiamiento celebrado entre éstas y **EL VENDEDOR**.

El **IRHE** le suministrará una copia de cualquier Aviso de Incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR**, tal como lo establece la Cláusula VI de este Contrato, a las Instituciones Financieras dentro de los treinta (30) siguientes a efectuada dicha notificación de incumplimiento a **EL VENDEDOR**, pero no antes de los quince (15) días siguientes a la entrega del Aviso de Incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR**. El **IRHE** le concederá a las Instituciones Financieras y/o Fiador(es) hasta noventa (90) días después de habérseles entregado el Aviso de Incumplimiento, para que éstas puedan subsanarlo. Queda entendido que durante este periodo, el **IRHE** no podrá dar por terminado este Contrato.

- 16.4 Terceras Partes.** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes aquí nombradas. Nada en este Contrato debe ser interpretado para crear ninguna duda, norma de atención con referencia a, o ninguna responsabilidad hacia, ninguna persona que no sea parte de este Contrato.
- 16.5 Limitación de Responsabilidad.** Salvo lo dispuesto con relación a la penalización de daños pactados, en ningún caso, ya sea por incumplimiento del Contrato, violación de la garantía, o debido a responsabilidad extracontractual (incluyendo negligencia o responsabilidad objetiva) o daños que, de cualquier otro modo, sean generados antes de terminar o después de terminada La Planta, **EL VENDEDOR** será responsable ante el **IRHE** por daños especiales, indirectos o consecuenciales de cualquier naturaleza, incluyendo pérdidas o daños causados por falta de disponibilidad de La Planta, cortes o interrupciones del servicio, pérdida de uso, pérdida de utilidades o ganancias, costo de energía eléctrica comprada de manera supletoria, cargos por intereses bancarios o reclamos por parte de clientes del **IRHE**. El **IRHE** deberá dirigirse única y exclusivamente a **EL VENDEDOR** para efectos de reclamos en contra de éste y de ninguna manera a los dueños/accionistas/propietarios de **EL VENDEDOR**, Instituciones Financieras, dignatarios, directores o empleados de este.
- 16.6 Estudios y Permisos Ambientales.** El **IRHE** se compromete a proporcionar a **EL VENDEDOR**, antes de la Entrada en Vigencia del Contrato y bajo su única responsabilidad, el estudio y permisos relacionados con el medio ambiente que sean necesarios para la construcción y operación de La Planta.
- 16.7 Irrenunciabilidad.**
- (a) Ninguna renuncia de derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato: (i) operará o se interpretará como renuncia de ningún incumplimiento u otros incumplimientos, ya sea de un carácter similar o diferente; o (ii) será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte
 - (b) Ni la omisión de cualquiera de las Partes en insistir en alguna ocasión acerca del cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra actuará

como renuncia de tal transgresión o aceptación de variación alguna en el abandono de cualquier derecho tal o de cualquier otro derecho a continuación, que debe permanecer en vigencia y efecto íntegros.

- 16.8 Relación de las Partes.** Este Contrato no se interpretará o entenderá como creando una asociación, empresa mixta, o sociedad entre las Partes o de imponer ninguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre ninguna de las Partes. Ninguna de las Partes tendrá ningún derecho, autoridad, o poder para celebrar ningún Contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte, salvo que medie poder o autorización expresa que otorgue una Parte en favor de la otra Parte.
- 16.9 Supervivencia.** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a, las garantías, las compensaciones, las promesas de indemnización y la confidencialidad.
- 16.10 Idioma.** El idioma para el propósito de ejecutar y administrar este Contrato será el español.
- 16.11 Leyes.** Este Contrato se interpretará, entenderá y gobernará bajo las leyes vigentes de la República de Panamá a la fecha del Contrato.
- 16.12 Cesión por parte del IRHE.** El IRHE tendrá el derecho de ceder este Contrato a cualquier entidad que asuma toda o parte de los derechos y obligaciones del IRHE en conexión con la distribución de Producto Eléctrico Neto, siempre y cuando, tal transferencia no afecte sustancial y adversamente los derechos y obligaciones de EL VENDEDOR
- 16.13 Confidencialidad.**
- (a) Cada una de las Partes y sus contratistas, consultores y agentes mantendrán confidenciales todos los documentos y otra información, ya sea técnica o comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la Interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento y la administración de La Planta y no publicará o divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras apropiadas, los acreedores o inversionistas potenciales de EL VENDEDOR y sus asesores profesionales, o utilizar el mismo para sus propios propósitos de otra manera que la que pueda ser requerida para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y los otros Contratos a los que aquí se hace referencia y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.
 - (b) Las previsiones del párrafo (a) arriba no serán de aplicación a: (i) cualquier información de dominio público de otra manera que mediante la transgresión de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora de ello antes de su divulgación como se dijera antes, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación de confidencialidad; y (iii) la información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma, y que no se obtiene bajo ninguna obligación de confidencialidad.

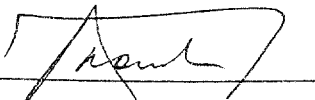
16.14 **Sucesores y Designados.** Este Contrato debe ser obligatorio sobre, y aplicarse para el beneficio de, las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores y designados autorizados.

16.15 **Sin Responsabilidad por Revisión.** Ninguna revisión y aprobación del IRHE de ningún convenio, documento, instrumento, plano, especificaciones o diseño propuesto por **EL VENDEDOR** releva a **EL VENDEDOR** de ninguna responsabilidad que hubiera tenido de otra manera por su negligencia en la preparación de tal convenio, documento, instrumento, plano, especificación o diseño u omisión de cumplimiento con las Leyes con respecto a ello, o de satisfacer las obligaciones de **EL VENDEDOR** bajo el presente Contrato, ni será el **IRHE** responsable ante **EL VENDEDOR** ni ante ninguna otra persona de su revisión y aprobación de un convenio, documento, instrumento, plano, especificación o diseño.

EL VENDEDOR adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de diez mil Balboas (B/.10,000.00) los cuales serán anulados por el **IRHE**, al momento de la firma del Contrato.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis 1996.

POR EL IRHE:



DIRECTOR GENERAL

POR EL VENDEDOR:



REPRESENTANTE LEGAL

REFRENDADO POR:

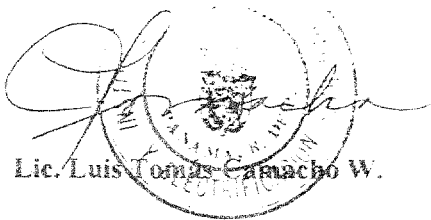


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

A QUIEN CONCIERNA:

El suscrito, **LUIS TOMÁS CAMACHO W.** con cédula de identidad personal número 8-143-683, empleado N°0544 del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACIÓN, en su calidad de Asistente a la Gerencia Nacional de Ingeniería de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo e Ingeniería, certifica que esta copia es fiel copia del original del Contrato 588-96 de 11 de setiembre de 1996, celebrado entre el IRHE y PETROELÉCTRICA DE PANAMÁ, LDC para la compra de capacidad por 50 MW en el punto de interconexión y la energía requerida de una planta de generación de propiedad privada.



Lic. Luis Tomás Camacho W.

23 de septiembre de 1996

EL CONTRATO N°588-96, ESTABLECE UN CARGO FIJO POR CAPACIDAD EN EL AÑO DE 1997 DE B/.6,682.500.00, CON EL PRESUPUESTO DE 1997, SE INCLUYO LA SUMA DE B/.17,671.000.00 EN BASE AL DESPACHO DE GENERACIÓN DESARROLLADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE OPERACIONES (DEO).

PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE:

2.78.0.2.0.01.02.225 B/.8,686.000.00

PARA LA COMPRA DE ENERGIA:

2.78.0.2.0.01.02.439 B/.8,985.000.00

LOS COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS SE HARÁN EN BASE A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS MENSUALES POR COMPRA DE ENERGIA.

PARA LOS AÑOS FUTUROS SE INCLUIRÁN EN LOS PRESUPUESTOS LOS MONTOS RESPECTIVOS.

ANEXO A

CONTRATO N°DG588-96
(de 11 de setiembre de 1996)

PRECIOS APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE OPERACIÓN COMERCIAL DE LA PLANTA.

-
- | | | |
|----|--|------------------------|
| a. | Precio Fijo por Capacidad Contratada: | -14.62- USS/kW por mes |
| b. | Precio Fijo por Operación y Mantenimiento: | - 3.20- USS/kW por mes |
| | b.1 Costo fijo de la mano de obra de: | - 2.40- USS/kW por mes |
| | b.2 Costo fijo de insumos y repuestos de: | - 0.80- USS/kW por mes |
| c. | Precio Variable por Operación y Mantenimiento: | -0.01312- USS/kWh |
| | c.1 Costo variable de la mano de obra de: | -0.00262- USS/kWh |
| | c.2 Costo variable de insumos y repuestos de: | -0.01050- USS/kWh |

Nota 1: Durante los periodos de Prueba antes de la fecha de Entrada en Operación Comercial y en todos los arranques posteriores a esta fecha en los cuales la Planta no entrega Producto Eléctrico Neto, el costo del combustible correrá por cuenta exclusiva del VENDEDOR.

- Nota 2:** En las pruebas en que la Planta entregue al IRHE Producto Eléctrico Neto, lo mismo que toda generación acordada y aceptada por las Partes antes de la Fecha de Entrada en Operación Comercial, solo se pagará el Precio Variable por Operación y Mantenimiento. El combustible para estas pruebas en las cuales EL VENDEDOR entrega Producto Eléctrico Neto será suministrado por el IRHE.
- Nota 3:** El Precio por Capacidad Contratada (en US\$/kW por mes) será pagado, sujeto a las condiciones de la Sección 10.6 de este contrato, durante los 12 meses del año.

ANEXO B

CONTRATO N°DG588-96
(de 11 de setiembre de 1996)

PRECIOS OFERTADOS PARA EL PERIODO DE OPCIÓN DE PRORROGA AL
CONTRATO, POR CINCO (5) AÑOS ADICIONALES.

-
- a. Precio Fijo por Capacidad Contratada: --7.31 -- US\$/kW por mes
- b. Precio Fijo por Operación y Mantenimiento: --3.74 -- US\$/kW por mes
- b.1 Costo fijo de la mano de obra de: --2.80 -- US\$/kW por mes
- b.2 Costo fijo de insumos y repuestos de: --0.94 -- US\$/kW por mes
- c. Precio Variable por Operación y Mantenimiento: -0.01535-- US\$/kWh
- c.1 Costo variable de la mano de obra de: -0.00307-- US\$/kWh
- c.2 Costo variable de insumos y repuestos de: -0.01228-- US\$/kWh

Estos precios están sujetos a lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Cláusula V del Contrato relativo a la Opción para la Prórroga del Contrato.

ANEXO C

CONTRATO N°DG588-96
(de 11 de setiembre de 1996)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL COMBUSTIBLE PESADO
(**"FUEL OIL" = BUNKER C**)

ANÁLISIS	MÉTODO ASTM	LÍMITES	
		MIN.	MAX.
Punto de Inflamación Copa Cerrada, °F	D-93	150	
Punto de Fluidez, °F	D-97		60
Viscosidad SFS a 122 °F	D-88	150	250
Viscosidad Cinemática, cSt a 122°F	D-2161	317	530
Densidad °API a 60 °F	D-287	12	16
Gravedad Específica a 60°F	D-1298	0.9593	0.9861
Agua y Sedimentos, % en volumen	D-1796		1.0
Residuos de Carbón Conradson, % en peso	D-524		12.0
Cenizas, % en peso	D-482		0.1
Azufre, % en peso	D-129		2.5
Hidrógeno, %	(i)	10	12
Sodio + Potasio, ppm	(i)		40
Vanadio, ppm	(i)		150
Plomo, ppm	(i)		2.0
Calcio, ppm	(i)		10.0
Carbono, %	(i)	86.5	90.0
Calor de Combustión Total, BTU/Lb.	D-240	18450	18850

- (i) No existen pruebas "standard" de referencia. Los métodos usados deben ser mutuamente aceptados por las partes.

ANEXO D

CONTRATO N°DG588-96
(de 11 de setiembre de 1996)

DATOS GARANTIZADOS DE LA PLANTA

A. La Planta esta compuesta por las siguientes unidades :

Once (11) Motores
Diesel, Pielstick
Modelo 16PA6-B

A.1 TIPO DE COMBUSTIBLE:	Bunker C
A.2 Máxima Capacidad de Placa:	57.2 MW
A.3 Potencia Neta Máx. Despachable:	53.57 MW
A.4 Potencia Neta Mín. Despachable:	19.25 MW

B. Número de Días por año de salidas programadas. para Mantenimiento por cada unidad:

1er. año :	11 días
2do.año :	41 días
3er. año :	11 días
4to. año:	48 días
5to. año:	11 días

C. Energía Máx. anual que la Planta puede entregar en el punto. de Interconexión:

388.220 Gwh

D. Datos operacionales garantizados durante todo el término del Contrato:

1.Rampa de respuesta de la Planta a la orden de subida o bajada de carga durante la operación continua:

- Subida (MW / minuto)	3.5
- Bajada (MW / minuto)	4.0

2.Tiempo para la sincronización de arranque frío de cada Unidad (min.):

20 minutos

3.Tiempo en subir de cero a máx. carga en arranque frío (minutos):

20 minutos

4.Tiempo para bajar por orden del COPSi, desde carga máx. a cero (min.):

13 minutos

5.Mínimo tiempo entre paradas y arranques (60 minutos máximo):

30 minutos

6.Mínimo tiempo en línea (min.): 1.0 minuto

7.Voltajes de operación de cada Unidad:

a- máximo (kV)	11.55
b- mínimo (kV)	10.45

8.Frecuencias de operación de cada Unidad:

- a- máxima (Hz) 66
b- mínima (Hz) 54

9.Potencia Reactiva a voltaje nominal y plena carga:

- a- máxima (Mvar) 5.07
b- mínima (Mvar) - 3.45

10.Tiempo continuo que cada Unidad puede operar a carga máxima (horas):

1500 horas

11.Tiempo continuo que cada Unidad puede operar a carga mínima (horas):

1500 horas

ANEXO E

CONTRATO N°DG588-96
(de 11 de setiembre de 1996)

**INVENTARIO INICIAL DE PIEZAS Y REPUESTOS
DE SEGURIDAD
(SAFETY STOCK)**

PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC
SAFETY STOCK LIST FOR DIESEL ENGINES
MOTOR PIELSTICK 16 PA-6B

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPTION</u>	<u>QUANTITY</u>
LUBE OIL SYSTEM		
<i>LUBE OIL THERMOSTATIC VALVE</i>		
1	Thermostatic element	12
2	Set of gaskets	1
<i>LUBE FILTER</i>		
3	Full flow filtering element	4
4	Diversion filtering element	2
5	Hydraulic motor	1
6	Set of gaskets for filter	1
7	Set of gaskets for hydraulic motor	1

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPTION</u>	<u>QUANTITY</u>
MOTOR DRIVEN LUBE PRIMING PUMP		
8	Set of gaskets	2
9	Mechanical seal	2
10	Roller	1
11	Ring	1
12	Set of timing gear	1
CENTRIFUGAL FILTER		
13	"O" Ring	1
14	"O" Ring	1
15	"O" Ring	1
COOLING SYSTEM		
WATER THERMOSTATIC VALVE		
16	Thermostatic element	16
17	Set of gaskets	4
WATER PREHEATING PUMP		
18	Motor	1
WATER PREHEATING HEATER		
19	Thermoplunger	1
20	Thermostat	1
21	Gasket	1
AIR COOLER		
22	Electric fan	2
FUEL OIL SYSTEM		
MOTOR DRIVEN FUEL OIL BOOSTER PUMP		
23	Set of gaskets	2
24	Mechanical seal	2
25	Roller	1
26	Ring	1
27	Set of timing gear	1
FUEL OIL FILTER		
28	Set of gaskets	2
29	Set of two filtering elements	1
FUEL OIL PRESSURE REGULATING VALVE		
30	Set of gaskets	1
MECHANICAL SYSTEM		
31	Cylinder head complete	16
32	Cylinder liner	16
33	"O" Ring	48
34	Piston	16
35	Piston pin	16
36	Circlip	32

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPTION</u>	<u>QUANTITY</u>
37	Top ring	16
38	Compression ring	16
39	Compression ring	16
40	Scraper ring	32
41	Connecting rod assembly	16
42	Connecting rod bearing	16
43	Injector assembly	16
44	Injection pump	8
45	Turbo charger	1
46	Regulator	1
47	Governor	1

AIR INTAKE SYSTEM***AIR INTAKE FILTER***

48	Air cleaning element	9
----	----------------------	---

ALTERNATOR***ALTERNATOR***

49	Set of bearings	1
50	Set of diodes	1

ASSEMBLY: CRANKCASE

51	Gasket	16
52	"O" Ring	16
53	Gasket	8
54	Tie Rod	8
55	Nut	8

ASSEMBLY: MAIN BEARING

56	Main bearing shell	9
57	Thrust flange	1

ASSEMBLY: CAMSHAFT BEARING

58	Bearing shell	1
59	Bearing shell	8

ASSEMBLY: TIMING GEARS

60	Roller bearing	4
61	Roller bearing	2

ASSEMBLY: CONNECTING ROD

62	Connecting rod	8
63	Connecting rod bearing shell	16
64	Connecting rod tie rod	4
65	Connecting rod tie rod	4

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPTION</u>	<u>QUANTITY</u>
66	Connecting rod nut	8
67	Small end bush	8
ASSEMBLY: PISTON		
68	Piston assembly without ring	8
69	Piston axle	8
70	Top ring	8
71	Compression ring	8
72	Scraper ring	8
73	Circlip	16
		16
ASSEMBLY: CYLINDER		
74	Liner	8
75	"O" Ring	24
ASSEMBLY: VALVE GEAR		
76	Push rod	4
77	Roller tappet assembly	8
ASSEMBLY: CYLINDER HEAD		
78	Cylinder head assembly	8
79	Valve guide	32
80	"O" Ring	32
81	Inlet valve seat	16
82	Exhaust valve seat	16
83	Rocker arm bush	16
84	Pressing screw	16
85	Pad	16
86	Cylinder head gasket	24
87	Cover gasket	40
88	Inlet valve	16
89	Exhaust valve	32
90	Spring carrier	32
91	Inner spring	32
92	Outer spring	32
93	Spring carrier	32
94	Half collar	64
ASSEMBLY: INJECTOR		
95	Complete injector	16
96	Nozzle	32
97	"O" Ring	80
98	Helicoflex joint	48
99	BS Ring	96
100	Gasket	48
101	Gasket	48
102	"O" Ring	64

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPTION</u>	<u>QUANTITY</u>
ASSEMBLY: FUEL INJECTION PUMP		
103	Injection pump assembly	8
104	Plunger	8
105	Spring	8
106	Spring	8
107	"O" Ring	16
108	"O" Ring	8
109	"O" Ring	8
110	Shim	8
ASSEMBLY: INSPECTION DOOR		
111	Gasket	24
112	Tightness kit	4
113	Loctite glue	4
ASSEMBLY: CANSHAFT DOORS		
114	Seal	16
115	Tightness kit	2
116	Loctite glue	2
ASSEMBLY: INLET MANIFOLD		
117	Gasket	20
ASSEMBLY: WATER PIPING		
118	"O" Ring	62
119	Gasket	16
120	Gasket	1
121	Gasket	1
122	Gasket	2
123	Gasket	4
124	Gasket	7
125	Gasket	3
126	Flexmaster coupling	2
127	Flexmaster coupling	2
ASSEMBLY: FUEL PIPING		
128	Copper gasket	65
129	Gasket	16
130	"O" Ring	12
131	"O" Ring	4
132	Copper gasket	6
ASSEMBLY: FUEL INJECTION PIPE		
133	Fuel injection pipe	8

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPTION</u>	<u>QUANTITY</u>
ASSEMBLY: EXHAUST MANIFOLD		
134	Gasket	16
135	Flex joint	30
136	Gasket	1
137	Flex joint	1
138	Expansion bellow	7
139	Expansion bellow	1
140	Expansion bellow	1
141	Clamp	16
142	Clamp	1
ASSEMBLY: CONNECTION BETWEEN TC AND AIR COOLER		
143	Gasket	2
144	"O" Ring	3
145	Gasket	1
146	Gasket	2
ASSEMBLY: WATER PUMP		
147	Water pump assembly	1
148	"O" Ring	3
149	Screw	3
150	Mechanical seal	3
151	Roller bearing	1
152	Roller bearing	1
153	Circlip	1
154	Seal	1
155	Thrust brush	1
156	Shaft	1
157	Pignon	1
ASSEMBLY: OIL PUMP		
158	Oil pump assembly	1
159	"O" Ring	2
160	"O" Ring	2
161	"O" Ring	1
162	Bearing	4
163	Pignon	1
164	Pignon	1
ASSEMBLY: TURBO CHARGER		
165	Set of spare parts	2
SWITCHYARD SAFETY PART LIST		
TRANSFORMER FUSES		
166	Transformer fuses	3

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPTION</u>	<u>QUANTITY</u>
<i>MEDIUM VOLTAGE SWITCHGEAR</i>		
167	Fuses	8
168	Set of meters	1
169	Main breaker	1
170	Generator tie breaker	1
171	Station auxiliary breaker	1
<i>CENTRAL CONTROL PANEL</i>		
172	Bulbs/Fuses	64
173	Programmable logic controller	6
AUXILIARY SYSTEMS		
<i>PUMP SEALS & BEARINGS</i>		
174	Diesel fuel transfer seal	8
175	Diesel fuel transfer bearing	4
176	Bunker fuel transfer seal	8
177	Bunker fuel transfer bearing	4
178	Waist oil transfer seal	8
179	Waist oil transfer bearing	4
180	Sludge transfer seal	8
181	Sludge transfer bearing	4
182	Superheated water seal	8
183	Superheated water bearing	4
<i>ELECTRICAL SPARES</i>		
184	Breakers (each size)	1 each
185	Radiator/fan assembly	4
186	Building ventilation motor/fan assembly	1

ANEXO F

CONTRATO N°DG588-96
(de 11 de setiembre de 1996)

GARANTÍA DE RESPALDO SOLIDARIO Y CONDICIONAMIENTO PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES DE PETROELÉCTRICA DE PANAMÁ, LDC.

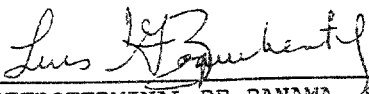
GARANTIA

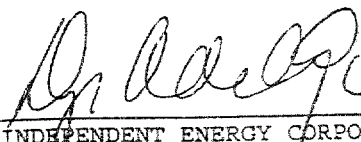
Los suscritos, por este medio, e incondicionalmente, acuerdan en cumplir, y hacer cumplir cuanto se esté obligado a hacer cumplir, cada una de las obligaciones de EL VENDEDOR, que surjan de El Contrato para la Compra de Capacidad de 50 MW y Energía Requerida ("El Contrato"); este compromiso se extinguirá en La Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta (tal como se define en El Contrato).

Asimismo, los suscritos, se obligan a no vender sus acciones en PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC (excluyendo la venta de las mismas entre sí o transferencia entre afiliadas), sin el consentimiento previo del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.); este compromiso estará vigente solamente por los primeros cinco (5) años de vigencia del referido contrato.

Este documento regirá a partir de la fecha en que se firme El Contrato.

Panamá, 19 de agosto de 1996.


PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.


INDEPENDENT ENERGY CORPORATION

FAUSER\PRIS\PTP\GARANTIA.WPD
August 29, 1996 (11:21am)

AGREEMENT BY AND BETWEEN
INDEPENDENT ENERGY CORPORATION AND
PETROTERMINAL DE PANAMA S.A.

This Agreement (the "Agreement") made as of August 6, 1996 by and between Independent Energy Corporation ("IEC"), a corporation organized under the laws of the

State of Connecticut, United States of America, and *Petroterminal de Panamá S.A.* ("PTP"), a *sociedad anónima* organized under the laws of the Republic of Panamá. (individually, unless otherwise indicated, a Party; and collectively, the "Parties").

In consideration of the mutual agreements set forth herein, the Parties agree as follows:

1. For reference purposes as used herein:

1.1. "Bid Document" means the solicitation contained in a document issued by IRHE entitled *Compra de Capacidad por 50MW y Energía Según Requerimiento, a un Generador Privado* dated May 21, 1996 as amended;

1.2. "Consortium" means the Parties acting collectively pursuant to their joint venture relationship for the development of the Project;

1.3. "IRHE" means the *Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación* of the Republic of Panamá;

1.4. "PPA" means the contract for the sale of electric output from the Project to IRHE; and

1.5 "Project" means the 50 MW electric power plant project proposed by the Consortium in response to the Bid Document to be located at Bahía las Minas, near Colón, Panamá.

2. The Parties have previously agreed at the time of formation of the Consortium, among other matters, to create a special purpose project entity (or "SPPE") owned by the Parties prior to the execution of the PPA in the event that the Parties' bid to IRHE regarding the Project was selected by IRHE as the winning bid. At that time, the Parties agreed that the financing of the construction, the construction and the operation of the Project shall be undertaken by and through the SPPE.

3. By this Agreement, the Parties confirm and further define as follows their prior agreement to create the SPPE for the purpose of assuming the obligations of the Seller (or *Vendedor*) as that term is defined under the PPA immediately prior to, upon and at the time of execution of the PPA and thereafter during the term of the PPA and for owning all property associated with the Project and incurring all indebtedness associated with financing the costs of the Project.

3.1. The Parties have caused to be created a SPPE, named *Petroeléctrica de Panamá* LDC under the laws of Cayman Islands, British West Indies. Said SPPE was incorporated on August 6, 1996. The Certificate of Incorporation of said SPPE is attached hereto as Exhibit A.

3.2. The Parties agree that their ownership of the SPPE shall be in the same proportions as their interests in the joint venture agreed by both of the Parties for the development of the Project and shall together constitute 100% of the ownership of the SPPE.

3.3. The Parties agree and intend that the SPPE shall hold all title to and ownership of all assets related to the Project including the rights afforded to the Seller as defined under the PPA immediately prior to and following its initial effectiveness and the facilities to be constructed as part of the Project including the 50 MW power plant.

4. This Agreement may be executed in counterpart by the Parties, each of which shall be deemed an original but all of which shall constitute one and the same instrument. This Agreement shall become effective when such counterparts have been executed and delivered to each Party.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The United States of America

THIS PUBLIC DOCUMENT

2. has been signed by MARGARET A. LONG

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC

4. in the State of Connecticut

Term began APRIL 1, 1993

which commission expires OCTOBER 31, 1998

CERTIFIED

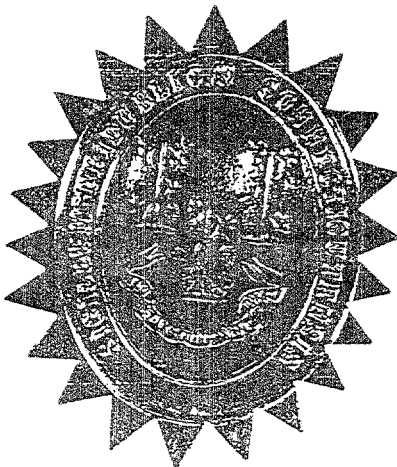
5. at Hartford, Connecticut

6. on August 21, 1996

7. by MILES S. RAPOPORT, Secretary of the State of Connecticut

8. Number: 1996-4132

9. Seal:



10. Signature:

Miles S. Rapoport

In Witness Whereof, the Parties have executed this Agreement on the day and year first above written.

Independent Energy Corporation

By: Robert McVay

Its: Vice President

SS, Connecticut
Hartford County

On this 20th day of August, 1996, before me, the undersigned, a Notary Public, in and for the State and county aforesaid, personally appeared Robert McVay, Vice President of the Corporation, described in and which executed the foregoing instrument, known to me to be the person who executed the foregoing instrument on behalf of said corporation and acknowledged to me that he executed the same for the purposes therein stated.

In testimony whereof, I have set my hand and affixed my official seal.

Margaret A. Long
Notary Public

My Commission Expires:

10-31-98

MARGARET A. LONG
NOTARY PUBLIC
MY COMMISSION EXPIRES OCT. 31, 1998

Petroterminal de Panamá S.A.

By: Luis H. Aguilar

Its: GENERAL MANAGER

(TRADUCCION)

CONTRATO ENTRE

INDEPENDENT ENERGY CORPORATION Y
PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

Este Contrato (el "Contrato") celebrado el 6 de agosto de 1996 entre Independent Energy Corporation ("IEC"), sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América y Petroterminal de Panamá, S.A. ("PTP"), sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá (individualmente denominadas, a menos que se indique lo contrario, una de las Partes y conjuntamente, las "Partes").

En consideración de los mutuos acuerdos que aquí se contienen, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Para propósitos de referencia, como aquí se utilizan:
 - 1.1 "Documento de Licitación" es el pliego contenido en un documento expedido por el IRHE titulado "Compra de Capacidad por 50MW y Energía Según Requerimiento, a un Generador Privado, fechado 31 de mayo de 1996, como haya sido enmendado;
 - 1.2 "Consortio" significa las Partes actuando conjuntamente de conformidad con su relación de cuentas en participación para el desarrollo del Proyecto;
 - 1.3 "IRHE" es el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación de la República de Panamá;
 - 1.4 "El Contrato de Compra de Energía" es el contrato para la venta de energía del Proyecto al IRHE; y
 - 1.5 "Proyecto" es el proyecto de planta de generación de 50MW de energía eléctrica propuesta por el Consortio en respuesta al documento de Licitación, que estará ubicada en Bahía Las Minas, cerca de Colón, Panamá.
2. Las Partes acordaron previamente, en el momento de la formación del Consortio, entre otros asuntos, la creación de una entidad especial para propósitos del Proyecto (o la "Entidad especial para propósitos del Proyecto") propiedad de las Partes con antelación a la suscripción del Contrato de Compra de Energía en el caso que la propuesta de las Partes a la licitación del IRHE relativa al Proyecto fuese seleccionada por el IRHE como la licitación ganadora. En dicho momento las partes convinieron que todo el financiamiento de las construcción, la construcción y operación del Proyecto será realizado por y a través de la Entidad especial para propósitos del Proyecto.
3. Mediante este Contrato las Partes confirman y definen, en adición, como sigue su acuerdo previo de crear la Entidad especial para propósitos del Proyecto con el propósito de que asuma las obligaciones del Vendedor, según dicho término quedó definido en el Contrato de Compra de Energía inmediatamente con antelación a, a partir de y al momento de la suscripción del Contrato de

Compra de Energía y subsiguientemente durante la vigencia del Contrato de Compra de Energía y para que sea la propietaria de todos los bienes asociados con el Proyecto e incurra en todas las deudas asociadas con el financiamiento de los costos del Proyecto.

- 3.1 Las Partes han ordenado la constitución de la Entidad especial para propósitos del Proyecto denominada PETROELECTRICA DE PANAMA LDC conforme a las leyes de las Islas de Gran Cayman, B.W.I. La mencionada Entidad especial para propósitos del Proyecto fue constituida el 6 de agosto de 1996. El Certificado de Constitución de dicha sociedad se adjunta al presente documento como Anexo A.
- 3.2 Las Partes convienen en que su titularidad de la Entidad especial para propósitos del Proyecto será en las mismas proporciones que sus intereses en las cuentas en participación acordadas por ambas Partes para el desarrollo del Proyecto y conjuntamente constituirá el 100% de la titularidad de la Entidad especial para propósitos del Proyecto.
- 3.3 Las Partes convienen y es su intención que la Entidad especial para propósitos del Proyecto tenga la totalidad del título de propiedad y la titularidad de todos los activos relativos al Proyecto, incluyendo en ello los derechos conferidos al Vendedor según lo definido bajo el Contrato de Compra de Energía inmediatamente con antelación a y subsiguientemente a su entrada en vigor y las instalaciones a ser construidas como parte del Proyecto, incluyendo en ello la planta de energía eléctrica de 50MW.
4. Este Contrato podrá ser suscrito en varios ejemplares por las Partes, cada uno de los cuales se considerará un original pero todos los cuales juntos constituirán uno y el mismo documento. Este Documento entrará en vigor cuando dichos ejemplares hayan sido suscritos y entregados a cada Parte.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han suscrito este Contrato en día y año anotado al inicio del mismo.

INDEPENDENT ENERGY CORPORATION

Por: _____

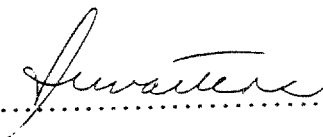
Su: _____

PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

Por: (FIRMADO) (PETER -ILEGIBLE LA INICIAL- RIPP)

Su: Vicepresidente.

El suscrito, INTERPRETE PUBLICO AUTORIZADO (RESOLUCION 292-A del 07/06/82) certifica que lo que antecede es fiel traducción de documento en inglés.

.....


Sol Watters

Céd. 3-56-588

Panamá, 21 de agosto de 1996



IEC

Independent Energy Corporation
An Equitable Resources Company

August 23, 1996

Fernando Aramburu Porras
Instituto de Recursos Hidraulicos y Electrificación
Apdo. Postal 5825
Panama 5, Rep. de Panama

Diego De La Guardia
Galindo, Arias & Lopez
Via Espana No. 200
Panama 5, Panama

RE: *Contrato para la Compra de Capacidad Por 50 MW y Energia Segun Requerimiento*
A Un Generador Privado - Power of Attorney.

Dear Sirs:

In the name of Independent Energy Corporation ("IEC"), I hereby inform you that the legal representative of IEC is Mr. Diego De La Guardia, and in his absence or impediment, Mr. Jaime Arias, with full powers to sign on behalf of IEC, as a guarantor, the contract entitled "Contrato Para La Compra de Capacidad Por 50 MW En El Punto de Interconexion y La Energia Requerida De Una Planta De Generacion de Propiedad Privada" (the "Contract") as specifically provided in said Contract. The signature of Mr. Arias implies that there is an impediment to the execution of the Contract by Mr. De La Guardia.

Sincerely yours,

By:

Title:

Paul Romanelli
*President*SS, Connecticut
Hartford County

On this 22d day of August, 1996, before me, the undersigned, a Notary Public, in and for the State and county aforesaid, personally appeared Paul Romanelli, President of the Corporation, described in and which executed the foregoing instrument, (captioned RE: *Contrato para la Compra de Capacidad Por 50 MW y Energia Segun Requirimiento A Un Generador Privado*— Power of Attorney) known to me to be the person who executed the foregoing instrument on behalf of said corporation and acknowledged to me that he executed the same for the purposes therein stated.

In testimony whereof, I have set my hand and affixed my official seal.

My Commission Expires:

10/31/97*Carol L. Keyes*
Notary PublicCAROL L. KEYES
NOTARY PUBLIC

MY COMMISSION EXPIRES OCT. 31, 1997

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The United States of America

THIS PUBLIC DOCUMENT

2. has been signed by CAROL L. KEYES3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC

4. in the State of Connecticut

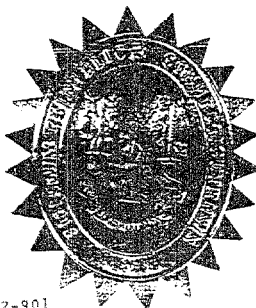
Term began APRIL 1, 1992which commission expires OCTOBER 31, 1997

CERTIFIED

5. at Hartford, Connecticut

6. on August 23, 19967. by MILES S. RAPOPORT, Secretary of the State of Connecticut8. Number: 1996-4159

9. Seal:



10. Signature:

Miles S. Rapoport

IEC

Independent Energy Corporation
Una Compañía de Recursos Equitativos

23 de agosto de 1996

Fernando Aramburu Porras
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación
Apartado Postal 5825
Panamá 5, Rep. de Panamá

Diego De La Guardia
Galindo, Arias & López
Vía España No. 200
Panamá 5, Panamá

ASUNTO: *Contrato para la Compra de Capacidad Por 50 MW y
Energía Según Requerimiento A un Generador Privado
Poder.*

Dear Sirs,

En nombre de Independent Energy Corporation ("IEC"), informo por este medio que el representante legal de IEC es el señor Diego De La Guardia, y en su ausencia o impedimento, el señor Jaime Arias, con plenos poderes para firmar en nombre y representación de IEC, como garante, el contrato titulado "Contrato Para La Compra de Capacidad Por 50 MW En El Punto de Interconexión y La Energía Requerida De Una Planta De Generación de Propiedad Privada" (el "Contrato") como se dispone específicamente en el citado Contrato. La firma del señor Arias implica que hay un impedimento para la ejecución del Contrato por parte del señor De La Guardia.

Atentamente,

Por: (Fdo.) Paul Romanelli
Presidente

SS, Connecticut
Condado de Hartford

En el día de hoy, 22 de agosto de 1996, ante mí, el suscrito, un Notario Público, en y para el Estado y Condado antedicho, compareció personalmente Paul Romanelli, Presidente de la Sociedad, que está descrita aquí y la cual otorgó el instrumento

que antecede, (Referencia captada: *Contrato Para la Compra de Capacidad Por 50 MW y Energía Según Requerimiento A un Generador Privado - Poder*) conocido por mí como la persona que otorgó el instrumento que antecede en nombre y representación de la citada sociedad y me confirmó que él otorgó el mismo para los fines que se expresan en él.

En testimonio de lo cual, he estampado mi firma de puño y letra y adherido mi sello oficial.

(Fdo.) Carol R. Keyes
Notario Público

Mi Comisión expira el 31 de Oct. de 1997

Mi Comisión expira:
10/31/97

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Los Estados Unidos de América

ESTE DOCUMENTO PUBLICO

2. ha sido firmado por CAROL L. KEYES3. quien actúa en su carácter de NOTARIO PUBLICO

4. en el Estado de Connecticut

El Plazo comenzó el 1o. DE ABRIL DE 1992cuya comisión expira el 31 DE OCTUBRE DE 1997

C E R T I F I C A D O

5. en Hartford, Connecticut 6. el 23 de agosto de 1996

7. por MILES S. RAPOPORT, Secretario del Estado de Connecticut

8. Número: 1996-4159

9. Sello: (Hay estampado y adherido un sello Oficial)

10. Firma: (Fdo.) Miles S. Rapoport

(0404/01/A/NEW 12-90)

LO QUE ANTECEDE ES FIEL TRADUCCION DEL DOCUMENT ORIGINAL EN
INGLES. Mireya Delgado Deballi, Traductor Público Autorizado.
Resoluciones No. 209 y 304.

ANEXO G

CONTRATO N°DG588-96
(de 11 de setiembre de 1996)

CAPITALIZACIÓN DE
PETROELÉCTRICA DE PANAMÁ, LDC.



PETROTERMINAL DE PANAMA, S. A.

APARTADO 8-179
PANAMA 8
REP. DE PANAMATELEX No. 3154 PTP FIN
TELEFONO 263-7777
TELEFAX: 263-9949APARTADO 901
DAVID CHIRIGUI
REP. DE PANAMATELEFONOS: 775-6513
775-6673
TELEFAX: 775-4958

Panamá, 28 de Agosto de 1996

Dr.
Fernando Aramburú Porras
Director General
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación
Presente

Estimado Dr. Aramburú:

De acuerdo a su solicitud, sirva la presente para confirmarle lo expuesto con referencia a la estructura financiera de Petroeléctrica de Panamá, LDC (PEP), compañía subsidiaria del consorcio formado por Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP) e Independent Energy Corporation (IEC) con el propósito de construir y operar la planta de 50mw de acuerdo a los términos del contrato negociado para tal fin entre las partes.

El financiamiento del proyecto será proporcionado por el Banco de Boston Sucursal Panamá, quien en su calidad de Banco líder del financiamiento proporcionará por cuenta propia o en asocio con otros bancos el 70% del total de los fondos requeridos hasta por un máximo de US\$28 millones.

El resto del capital para el proyecto, estimado entre 10 y 12 millones de Dólares será aportado por los accionistas de Petroeléctrica de Panamá, LDC (PTP & IEC) de acuerdo a los términos de su contrato de asociación.

Sin otro particular y en espera de que la presente cumpla con los requisitos de su solicitud.

Atentamente,

PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

LUIS A. ROQUEBERT
GERENTE GENERAL

ANEXO H

CONTRATO NºDG588-96
(de 11 de setiembre de 1996)

CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO

PETROELÉCTRICA DE PANAMÁ, LDC

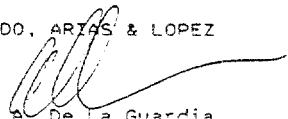
SEÑORA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO:

Nosotros, GALINDO, ARIAS & LOPEZ, abogados, con oficinas en el No.200 de la Vía España de esta ciudad, por este medio comparecemos ante usted, a fin de que se sirva certificar a continuación lo siguiente:

1. Si a la Ficha SE 766 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad extranjera denominada PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC.

Panamá, 29 de agosto de 1996

GALINDO, ARIAS & LOPEZ


Diego A. De La Guardia

Cédula No.8-157-1602

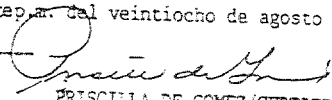
PRISCILLA DE GOMEZ

CON VISTA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR DIEGO DE LA GUARDIA INGRESADO CON RECIBO 20772 DE 28/8/96;

CERTIFICA:

Que a la Ficha: S.E.-00766 rollo 51031 imagen 0020 Sección de Micropelículas (Mercantil) consta inscrita y vigente la sociedad extranjera **PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC.**, desde el 28 de agosto de 1996. ————Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las cuatro y veinte ^{m.} del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis. ————

PDG


PRISCILLA DE GOMEZ/CERTIFICADORA

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		② RUC / FINCA		D.V.	
1 TIPO DE PAGO: TIMBRES NACIONALES		SDN				15-153-15357		11	
COMPRA DE TIMBRES PARA ADHERIR A CONTRATO CON EL IPHE CHEQUE N. 07158						③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
						21		30/09/96	
						⑤ TOTAL		10,000.00	
						⑥ RECARGO			
IMPUESTO						⑦ INTERESES		0,000.00	
VALOR						4-003			
CAJA						⑧ A PAGO		10,000.00	
FECHA						SECRETARIA		747575	
FECHA DE EMISION: 10/03/96						DESCUENTO:		HORA: 10:48:43	
PETROTERMINAL DE PANAMA S.A.									
RIES APLICABLE: ① RECARGO ② INTERESES POR MES		③ RECAUDADOR		④ No RECIBO					
		0700		037.090.71					

MINUTES OF A MEETING OF THE MEMBERS

OF
PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC

On the 9 the day of the month of September of 1996, a meeting of the members of PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC was held via teleconference.

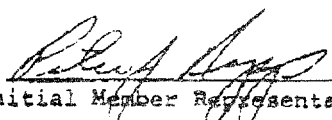
Present were the holders of all the issued and outstanding shares of the company, who waived prior notice. The purpose of the meeting was to discuss the convenience of granting a Special Power of Attorney to Mr. LUIS ALBERTO ROQUEBERT VANEGAS in order to sign in the name of the company any and all documents related to the Power Purchase Agreement with the INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE).

After hearing all discussions on the matter, and upon motion duly made and seconded, the members, unanimously, adopted the following resolutions:

RESOLVED: "TO AUTHORIZE Mr. LUIS ALBERTO ROQUEBERT VANEGAS, in the name and on behalf of the company to sign any and all documents related to a Power Purchase Agreement with the INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) of the Republic of Panama".

RESOLVED: "To designate Mr. LUIS ALBERTO ROQUEBERT VANEGAS as the Legal Representative of the company in the Republic of Panama".

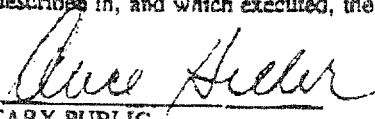
There being no further business to discuss, the meeting was adjourned.


Initial Member Representative

ACKNOWLEDGMENT

STATE OF NEW YORK COUNTY OF SUFFOLK ss.:

On this 9th day of September, 1996 before me came PETER J. RIPP, to me known, who, being by me duly sworn, did depose and say that he maintains an office at 25 Melville Park Road, Melville, New York, that he is an Initial Member Representative of PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC, the entity described in, and which executed, the foregoing instrument.


NOTARY PUBLIC

MINUTES OF A MEETING OF THE MEMBERS OF PETROELECTRICA DE PANAMA LDC

On the 9th day of the month of September of 1996, a meeting of the members of PETROELECTRICA DE PANAMA LDC was held via teleconference.

Present were holders of all the issued and outstanding shares of the company, who waived prior notice. The purpose of the meeting was to discuss the convenience of granting a Special Power of Attorney to Mr. LUIS ALBERTO ROQUEBERT VANEGAS in order to sign in the name of the company any and all documents related to the Power Purchase Agreement with the INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE).

After hearing all discussions on the matter, and upon motion duly made and seconded, the members, unanimously, adopted the following resolutions:

RESOLVED: "TO AUTHORIZE MR. LUIS ALBERTO ROQUEBERT VANEGAS, in the name of and on behalf of the Company to sign any and all documents related to a Power Purchase Agreement with the INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) of the Republic of Panama."

RESOLVED: "To designate, MR. LUIS ALBERTO ROQUEBERT VANEGAS as the Legal Representative of the company in the Republic of Panama."

There being no further business to discuss, the meeting was adjourned.

Paul Romanelli

Paul Romanelli

Initial Member Representative

Peter Ripp

Peter Ripp

Initial Member Representative

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The United States of America

THIS PUBLIC DOCUMENT

2. has been signed by CAROL L. KEES

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC

4. in the State of Connecticut

Term began APRIL 1, 1992

which commission expires OCTOBER 31, 1997

CERTIFIED

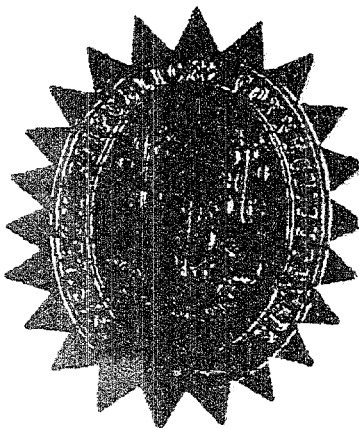
5. at Hartford, Connecticut

6. on September 9, 1996

7. by MILES S. RAPOPORT, Secretary of the State of Connecticut

8. Number: 1996-4423

9. Seal:



10. Signature:

Miles S. Rapoport

SS STATE OF CONNECTICUT
HARTFORD COUNTY

On this 9th day of September, 1996, before me, the undersigned, a Notary Public, in and for the State and county aforesaid, personally appeared Paul Romanelli, an Initial Member Representative of Petroelectrica de Panama LDC who executed the foregoing instrument, known to me to be the person who executed the foregoing instrument and acknowledged to me that he executed the same for the purposes therein stated.

In testimony whereof, I have set my hand and affixed my official seal.


Notary Public CAROL L. KEYES
NOTARY PUBLIC
MY COMMISSION EXPIRES OCT. 31, 1997

My Commission Expires:

10/31/97

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 202

(De 5 de septiembre de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la junta de Evaluación

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor LUIS CARLOS JAEN CARDENAS, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-46-2213, mediante Memorial fechado 4 de julio de 1994, solicitó al Presidente de la Junta de Evaluación, la suspensión temporal de la Licencia que lo faculta para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, por finalizar estudios en la Facultad de Economía de la Universidad de Panamá.

Que, en efecto, mediante Resolución No.121 de 4 de agosto de 1994, el Ministerio de Hacienda y Tesoro decidió suspender temporalmente la Licencia de Agente Corredor de Aduanas del señor LUIS CARLOS JAEN CARDENAS.

Que el señor LUIS CARLOS JAEN CARDENAS, mediante Memorial fechado 1º de julio de 1996, solicitó que se deje sin efecto la Resolución No.121 de 4 de agosto de 1994, la cual decidió suspender temporalmente la Licencia de Agente Corredor de Aduanas de dicho señor, toda vez que el mismo culminó sus estudios de Licenciatura en Economía, según certificación de 5 de agosto de 1996 de la Facultad de Economía de la Universidad de Panamá.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin efecto la Resolución No.121 de 4 de agosto de 1994, por la cual se decidió suspender temporalmente la Licencia No.236 que faculta al señor LUIS CARLOS JAEN CARDENAS para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

SEGUNDO: ENVIAR copia autenticada de esta Resolución a los miembros de la Junta de Evaluación, a los Departamentos y Administraciones Regionales de la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 642-A y 643 del Código Fiscal, modificados por la Ley 20 de 11 de agosto de 1994 y la Ley 41 de 1996.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro Hacienda y Tesoro

MIGUEL HERAS CASTRO
Viceministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **FARMACIA RADIAL**, ubicado en la Vía Agustín Arango y entrada de la Urbanización Ciudad Radial del Corregimiento de Juan Díaz, al señor **OSVALDO OSCAR ORTEGA MORALES**, con cédula de identidad 4- 103-1030 y por lo tanto es el nuevo propietario del mencionado negocio.

Fdo. Alberto Yu Solís
Céd. 8-231-658

L-037-372-40

Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del código de Comercio se notifica al público en general que la empresa **MADEYOI, S.A.**, debidamente constituida según escritura No 5845 del 24 de mayo de 1994, de la notaría décima, microfilmada en la Ficha 289563, Rollo 42864, Imagen 047 de la sección de micropelícula (mercantil) del registro público; adquirió por compra y venta el establecimiento comercial denominado **PARRILLADA EL SESTEO** bajo licencia denominada El Sesteo representada por el señor José de las

Mercedes Jaen con cédula de identidad personal No.7-66-903, ubicada en la Vía Tocumen, frente a la cárcel de Mujeres.

L-037-406-57
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del código de Comercio, comunico que he vendido mi establecimiento Comercial Villarreal con licencia Industrial No.2638 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias de Los Santos, dicho establecimiento esta ubicado en la Pasera de Guararé, provincia de Los Santos, al señor Celestino Villarreal G. con cédula número No.7-57-641.

L-009-296

Primera publicación

AVISO

La sociedad anónima **AGENCIAS COSMOS, S.A.**, inscrita bajo el asiento 52,663, folio 160 del tomo 227 de la sección de Personas mercantil y actualizada a ficha 178.699, rollo 19.604 e imagen 3, de la sección de Personas Mercantil (micropelícula) del Registro Público a efecto de darle cumplimiento a los dispuesto en el artículo 777 del código de comercio, por este medio anuncia al

público en general que ha traspasado, a título de dación en pago, a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la ficha 319894, rollo 51013 e imagen 0040 de la Sección de Persona Mercantil (Micropelícula), ciertos activos que forman parte del establecimiento comercial denominado **AGENCIAS COSMOS, S.A.**, amparado por la licencia comercial tipo "B", Número 3198 y ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro de la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de septiembre de 1996. Atentamente,
GALINDO, ARIAS & LOPEZ
Jessica Wynter
L-037-389-29
Primera publicación

AVISO

SUPER CENTRO DE BATERIAS PEDREGAL, ubicado en Vía Principal No. 951, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá que opera con licencia Comercial Tipo B y cuya representante es **MONICA FLORES CORONEL**, anuncia a sus clientes, proveedores y público en general, que a partir del 1ro. de noviembre de 1996, actuará como Persona Jurídica y su representante legal lo será el Sr. **MARCO ANTONIO FLORES**, con cédula No. 8-154-2219.

MONICA FLORES CORONEL
L-037-400-81
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se notifica al público en General que la sociedad **SANJAMAX, S.A.**, adquirió por Contrato de Compra- Venta, el establecimiento comercial Servicios y Mantenimiento Valdes, al señor Santiago Valdes García portador de la cédula de identidad personal N° 9-98-912, ubicada en la carretera Transistmica, Vista Alegre, Corregimiento de Cativá, Provincia de Colón, amparado por la Licencia Comercial Tipo A N° 081 del 27 de noviembre de 1995.

Santiago Valdes

García

Céd. N° 9-98-912

L-037-394-62

Primera publicación

AVISO DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 11,044 de 11 de septiembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 101835, Rollo 51292, Imagen 0039, ha sido disuelta la sociedad denominada

K R I V O R Y DEVELOPMENT S.A., de 17 de septiembre de 1996.
L-037-383-93
Única publicación

AVISO DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según constan en la Escritura Pública No. 11,167 de 13 de septiembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 176208, Rollo 51324, Imagen 0082, ha sido disuelta la sociedad denominada **M E L V I L L E DEVELOPMENT INC.**, de 19 de septiembre de 1996.

L-037-383-93

Única publicación

AVISO DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según constan en la Escritura Pública No. 11,168 de 13 de septiembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 171140, Rollo 51333, Imagen 0039, ha sido disuelta la sociedad denominada **THE POINT AFTER INC.**, de 20 de septiembre de 1996.
L-037-383-93
Única publicación

CONCURSOS DE PRECIOS

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES IDAAN
CONCURSO Nº 2-96 ESTUDIOS Y

DISEÑOS DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE

PENONOME Y ALREDEDORES
AVISO
Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m. del día 30 de octubre de 1996, se recibirán

propuestas en el 3er piso del Depto. de Proveeduría, Sección de Compras del edificio Principal del IDAAN, ubicado en Vía Brasil N° 18 para los Estudios y

Diseños del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la Ciudad de Penonome y Alrededores. Concurso Nº 2-96

Cada propuesta será presentada en dos (2) Sobres Cerrados. Uno contendrá la Proposición Formal y Técnica ajustada al Pliego de Cargos y el Certificado de Postor, el Otro contendrá el Precio y la Fianza Provisional o de Propuesta.

En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas, en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido del Código Fiscal, la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ejecutivo Nº 18 de 25 de enero de 1996, las normas reglamentarias que dicten al efecto y a las estipulaciones de los Pliegos de Cargos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.66.1.29.01.43.541; con una asignación de B/.300,000.00 y con la debida verificación de la Contraloría General de la República.

El día 15 de octubre de 1996 a las 10:00 a.m. en el Auditorium "Sergio González Ruiz", en el edificio principal del

IDAAN, Vía Brasil, se realizará una reunión previa para los posibles participantes, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos u otros documentos entregados.

En la fecha del 18 de octubre a las 10:00 a.m. de 1996, en el mismo lugar señalado en párrafo anterior y a la hora señalada, se realizará una Reunión para la Homologación de todos los documentos exigidos en este Acto Público.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en días hábiles y a un costo de Veinticinco Balboas (B/.25.00) NO REEMBOLSABLES.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA

REEMBOLSADO.

LIC. ELIDA DIAZ
Director Ejecutiva
IDAAN

INSTITUTO DE
ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS
NACIONALES
IDAAN

CONCURSO Nº 1-96
ESTUDIOS Y
DISEÑOS
DEL NUEVO SISTEMA
DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE
PARA LA COMUNIDAD
DE CHANGUINOLA
Y FINCAS
BANANERAS
DEL SECTOR
AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m. del día 31 de octubre de 1996, se recibirán propuestas en el 3er. piso del Depto. de Proveeduría, Sección de Compras del edificio Principal del IDAAN, ubicado en Vía Brasil Nº 18 para los Estudios y Diseños del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la Comunidad de Changuinola y Fincas Bananeras del Sector, Concurso Nº 1-96.

Cada propuesta será presentada en dos (2)

Sobres Cerrados. Uno contendrá la Proposición Formal y Técnica ajustada al Pliego de Cargos y el Certificado de Postor, el Otro contendrá el Precio y la Fianza Provisional o de Propuesta.

En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas, en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido del Código Fiscal, la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ejecutivo Nº 18 de 25 de enero de 1996, las normas reglamentarias que dicten al efecto y a las estipulaciones de los Pliegos de Cargos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.66.1.29.01.15.541; con una asignación de B/.680,000.00 y con la debida verificación de la Contraloría General de la República.

El día 16 de octubre de 1996 a las 10:00 a.m. en el Auditorium "Sergio González Ruiz", en el edificio principal del IDAAN, Vía Brasil, se realizará una reunión previa para los posibles

participantes, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos u otros documentos entregados.

En la fecha del 18 de octubre a las 2:00 p.m. de 1996, en el mismo lugar señalado en párrafo anterior y a la hora señalada, se realizará una Reunión para la Homologación de todos los documentos exigidos en este Acto Público.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en días hábiles y a un costo de Veinticinco Balboas (B/.25.00) NO REEMBOLSABLES.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.

LIC. ELIDA DIAZ
Director Ejecutiva
IDAAN

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 105-96

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el proceso de Sucesión Testamentaria, de la finada **ANGELA MARIA ROSANIA DE GONZALEZ REVILLA** (Q.E.P.D.), se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Panamá, trece (13) de agosto de

mil novecientos noventa y seis (1996).

VISTOS:

Por consiguiente, el suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá,

DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierto el proceso de Sucesión Testada, de la finada **ANGELA MARIA ROSANIA DE GONZALEZ REVILLA** (Q.E.P.D.), quien poseía la cédula de identidad personal Nº 3-6-5957, desde el día 7 de febrero de 1996, fecha de su deceso.

SEGUNDO: Que conforme a la voluntad de la testadora,

contenida en la cláusula primera de la Escritura Pública Nº 1945 de fecha 21 de febrero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se instituye como su único y universal heredero de todos sus bienes, a su esposo **ANTONIO GONZALEZ REVILLA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P. Nº 4-1-714.

TERCERO: Que según la cláusula segunda del testamento otorgado por la de cujus, se nombra como albacea de la Sucesión al señor **EMMANUEL GONZALEZ REVILLA**, a quien

relewa de constituir fianza de manejo.

CUARTO: Ordena comparezcan a estar en derecho, todas aquellas personas que tengan algún interés en la presente Sucesión Testamentaria de la finada **ANGELA MARIA ROSANIA DE GONZALEZ REVILLA** (Q.E.P.D.), dentro del término que señala el artículo 1534 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 1551, 1552, 1532 del Código Judicial.

Notifíquese, y publíquese.

(fdo.) El Juez, Lcdo.

Víctor René García G. (fdo.) El Secretario, Edgar Ugarte J.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, trece (13) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

Panamá, 13 de agosto de 1996.

El Juez
Lcdo. Víctor René García G.
El Secretario

L-037-394-88
Única publicación